



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 6 de abril de 2018

Año CXXVI Número 33.845

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

| | |
|---|---|
| RESPONSABILIDAD PENAL. Decreto 277/2018. Reglamentación. Ley N° 27.401 | 3 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 276/2018. Convalidase el tratamiento de Huésped Oficial | 4 |

Decisiones Administrativas

| | |
|--|----|
| DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. Decisión Administrativa 403/2018. Apruébase Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 31-0004-LPU17..... | 6 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 406/2018. Transfiérese agente. | 8 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decisión Administrativa 404/2018. Designación. | 9 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 405/2018. Designación..... | 10 |

Resoluciones

| | |
|---|----|
| INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 30/2018 | 11 |
| INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 46/2018 | 12 |
| INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 106/2018 | 13 |
| INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 107/2018 | 15 |
| INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 108/2018 | 16 |
| INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 109/2018 | 17 |
| INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 110/2018 | 18 |
| INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 34/2018 | 19 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 25/2018 | 21 |
| MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Resolución 4/2018 | 22 |
| MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 203/2018 | 26 |
| MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 204/2018 | 27 |
| MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 211/2018 | 29 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 17/2018 | 29 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 19/2018 | 31 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 54/2018 | 32 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 55/2018 | 37 |
| MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 47/2018 | 42 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 183/2018 | 42 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

46

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 7/2018**..... 50

Concursos Oficiales

NUEVOS..... 51

Avisos Oficiales

NUEVOS..... 52
ANTERIORES..... 75



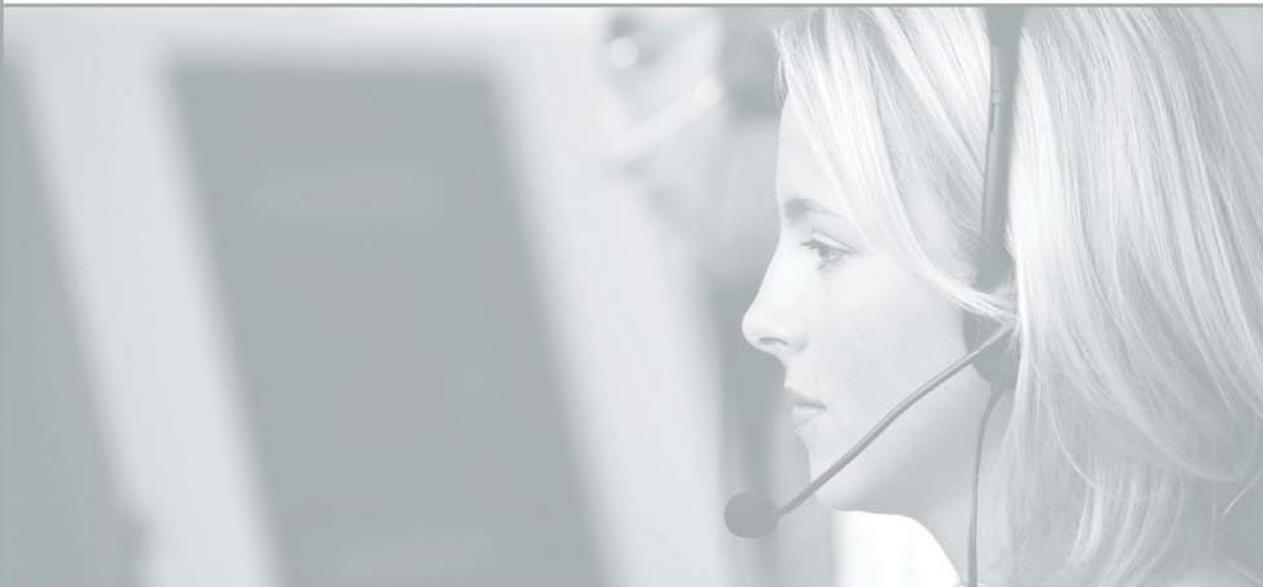
BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

RESPONSABILIDAD PENAL

Decreto 277/2018

Reglamentación. Ley N° 27.401.

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-04531204-APN-OA#MJ, la Ley N° 27.401, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.401 establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los delitos de cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal; negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal; concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal; enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal y balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

Que el objetivo del régimen es dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de incentivos para que las personas jurídicas prevengan la comisión de delitos contra la Administración Pública por medio de la implementación de Programas de Integridad, y, en caso de investigaciones por la posible comisión de un delito, cooperen con las autoridades, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia en la aplicación de la ley penal.

Que dicha noma tiene como objetivo adaptar el sistema penal argentino en materia de delitos de corrupción contra la Administración Pública y el soborno transnacional a los estándares internacionales a los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA se ha obligado al adherir a la CONVENCIÓN SOBRE LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES.

Que dicha Convención, firmada en el ámbito de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), el 17 de diciembre de 1997, fue aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, por Ley N° 25.319 y entró en vigor para la REPÚBLICA ARGENTINA a partir del 9 de abril de 2001, por haberse depositado el instrumento de ratificación correspondiente ante la Secretaría General de la citada Organización el 8 de febrero de 2001.

Que resulta oportuno promover las normas reglamentarias que garanticen su adecuada implementación.

Que el artículo 22 de la Ley N° 27.401 dispone que las personas jurídicas comprendidas en el régimen podrán implementar Programas de Integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por la Ley.

Que el referido artículo establece que el Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica.

Que el artículo 23 de la citada Ley dispone que el Programa de Integridad deberá contener, al menos los siguientes elementos: a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en la noma; b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público; c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

Que la experiencia internacional demuestra que resulta habitual, deseable y útil la existencia de lineamientos y guías complementarias en miras de la mejor aplicación del sistema de responsabilidad, a través de las cuales se especifiquen ejemplos, pautas prácticas y criterios interpretativos que brinden auxilio técnico a quienes deben desarrollar, aprobar o evaluar un Programa de Integridad.

Que en virtud de las competencias asignadas a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS resulta oportuno que sea ese organismo al que se le encomiende la responsabilidad de establecer aquellos principios, lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 la citada Ley.

Que, asimismo, deben establecerse previsiones para tornar operativo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, en relación a acreditar la existencia de un Programa de Integridad como condición necesaria para poder contratar con el Estado Nacional y precisar en qué contrataciones resultará exigible.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- La OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS establecerá los lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401.

ARTÍCULO 2°.- El monto de los contratos a los que refiere el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 27.401, es aquel establecido en el Anexo al artículo 9° del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1030/16 –o el que en el futuro lo sustituya- para aprobar procedimientos y/o adjudicar contratos por parte de Ministros, funcionarios con rango y categoría de Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados.

ARTÍCULO 3°.- La existencia del Programa de Integridad conforme los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional en todos aquellos procedimientos iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, deberá ser acreditada junto con el resto de la documentación que integra la oferta, en la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 06/04/2018 N° 22307/18 v. 06/04/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 276/2018

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial.

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-09200487-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 16 y 17 de mayo de 2017 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor ex Presidente Constitucional de la REPÚBLICA DEL ECUADOR, D. Rafael Vicente CORREA DELGADO acompañado del entonces señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, D. Guillaume LONG.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a las autoridades de la REPÚBLICA DEL ECUADOR, referidas en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor ex Presidente Constitucional de la REPÚBLICA DEL ECUADOR, D. Rafael Vicente CORREA DELGADO y al entonces señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, D. Guillaume LONG, durante su permanencia en la República entre los días 16 y 17 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 06/04/2018 N° 22306/18 v. 06/04/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decisión Administrativa 403/2018

Apruébase Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 31-0004-LPU17.

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-00981565-APN-DC#SPF, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y 1030 del 15 de septiembre 2016 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 571 de fecha 20 de julio de 2017 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se autorizó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar el llamado a Licitación Pública de Etapa Única Nacional con el objeto de adquirir comidas en cocido, almuerzos, cenas, desayunos y meriendas, destinadas a cubrir las necesidades del HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL I (EZEIZA), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL IV DE MUJERES (EZEIZA), ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACIÓN "DR. JUAN JOSÉ O'CONNOR", GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCIÓN, ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS, DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA SINIESTROS Y SEGURIDAD LABORAL, DIRECCIÓN PRINCIPAL DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL, ESCUELA DE SUBOFICIALES "SUBDIRECTOR NACIONAL JUAN CARLOS GARCÍA BASALO", COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (EZEIZA), COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19) y el CENTRO FEDERAL DE DETENCIÓN DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31), por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que como Anexo, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 23 de agosto de 2017, se presentaron en el presente procedimiento licitatorio las siguientes firmas: GRUPOVALBER S.R.L., SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L., COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A., CATERIND S.A., COOKERY S.A, FOODRUSH GASTRONOMIA S.A. y SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A.

Que se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el Informe de Precios Testigo, el que fue proporcionado mediante la Orden de Trabajo N° 773 de fecha 23 de agosto de 2017, indicando los Precios Testigo de los Renglones 1 a 14 de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/17.

Que analizadas las ofertas y obtenidos los informes pertinentes, la COMISIÓN EVALUADORA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 21 de diciembre de 2017 recomendando la adjudicación de las ofertas de las firmas FOODRUSH GASTRONOMIA S.A. para los renglones 1, 2, 3, 4, 9 y 10, COOKERY S.A. para los renglones 5, 6, 7 y 8, SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. para los renglones 11 y 12 y COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. para los renglones 13 y 14 por resultar sus ofertas admisibles y convenientes.

Que, asimismo, se recomendó desestimar las ofertas de las firmas CATERIND S.A. por aplicación del artículo 66, inciso k) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y de SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A. por aplicación de los artículos 67 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y 4, apartado f), punto 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CONTABLE de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por Decreto N° 1344/07 y lo dispuesto en el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 31-0004-LPU17 convocada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, almuerzos, cenas, desayunos y meriendas, destinadas a cubrir las necesidades del HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL I (EZEIZA), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL IV DE MUJERES (EZEIZA), ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACIÓN “DR. JUAN JOSÉ O’CONNOR”, GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCIÓN, ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS, DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA SINIESTROS Y SEGURIDAD LABORAL, DIRECCIÓN PRINCIPAL DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL, ESCUELA DE SUBOFICIALES “SUBDIRECTOR NACIONAL JUAN CARLOS GARCÍA BASALO”, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I (EZEIZA), COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19) y el CENTRO FEDERAL DE DETENCIÓN DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U.31), por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas CATERIND S.A. (CUIT N° 30-65727197-3) y SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A. (CUIT N° 30-69559556-1) por la razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 31-0004-LPU17 de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a las firmas FOODRUSH GASTRONOMÍA S.A. (CUIT N° 30-71444551-7) los renglones 1, 2, 3, 4, 9 y 10 por la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 233.868.320), COOKERY S.A (CUIT N° 30-63675511-3) los renglones 5, 6, 7 y 8 por la suma total de PESOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS (\$ 30.580.616), SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. (CUIT N° 30-69874219-0) los renglones 11 y 12 por la suma total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 22.839.240) y COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. (CUIT N° 33-58648427-9) los renglones 13 y 14 por la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$21.343.245,00), siendo el monto total de PESOS TRESCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO (\$ 308.631.421).

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízanse las ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensiones, resoluciones, rescisiones y declaraciones de caducidad respecto de los contratos administrativos que por el presente acto se aprueban, quedando a cargo de las instancias del MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que correspondan, dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 6°.- El gasto de PESOS TRESCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO (\$ 308.631.421) que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la JURISDICCIÓN 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBJURISDICCIÓN 40.02 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - , Programa 16 - Seguridad y Rehabilitación del Interno-, Actividad 4 - Alojamiento y Tratamiento- Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 06/04/2018 N° 22302/18 v. 06/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decisión Administrativa 406/2018****Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-06253114-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 27.431, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita la transferencia de la agente de Planta Permanente de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Da. Emilce Nazareth GALLO (D.N.I N° 23.075.675), Nivel C – Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha solicitud se fundamenta en que la referida agente posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Da. Emilce Nazareth GALLO, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que la erogación emergente de la transferencia en trámite se efectuará con cargo a los créditos presupuestados de la Jurisdicción de origen, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 –transferencia de personal-, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente Da. Emilce Nazareth GALLO (D.N.I. N° 23.075.675), Nivel C – Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, de la Planta Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por la presente medida mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano. — Carolina Stanley.

e. 06/04/2018 N° 22300/18 v. 06/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decisión Administrativa 404/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23123275-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 308 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO –SINEP- la Coordinación de Cooperación Internacional en Materia Penal.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la designación transitoria del doctor D. Conrado Gastón IZURA en el cargo de Coordinador de Cooperación Internacional en Materia Penal, dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, en el ámbito de la Dirección General de Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del día 23 de octubre de 2017.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO presta conformidad al dictado de la presente decisión administrativa.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 23 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al doctor D. Conrado Gastón IZURA (D.N.I. N° 26.583.249) en el cargo de Coordinador de Cooperación Internacional en Materia Penal, dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, en el ámbito de la Dirección General de Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Jorge Marcelo Faurie.

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decisión Administrativa 405/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-03733782-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 del 2 de marzo de 2018 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta imprescindible designar transitoriamente a la licenciada Marcela REIDMAN (D.N.I. N° 33.906.315) en UN (1) cargo Nivel C – Grado 0, para cumplir funciones de ANALISTA PROFESIONAL en el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.431 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 1° de septiembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la licenciada Marcela REIDMAN (D.N.I. N° 33.906.315) en UN (1) cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones de ANALISTA PROFESIONAL, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Marcos Peña. – Patricia Bullrich.



Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 30/2018

Buenos Aires, 05/02/2018

VISTO el Expediente 32/2018, la Ley 26.801, las Resoluciones 8/15/INAMU, 67/17/INAMU,

CONSIDERANDO:

Que por Ley 26.801 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA como ente público no estatal, con el objetivo de fomentar y proteger la actividad musical de nuestro país.

Que en virtud de su naturaleza de ente público no estatal, y conforme el artículo 5 de la referida norma, el INAMU se rige por el estatuto y reglamento interno elaborados por el Directorio y aprobados por la Asamblea Federal, y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que a través del artículo 9 inciso n) de la Ley 26.801, el legislador le ha otorgado al Directorio del INAMU la función de implementar los mecanismos de control e imponer las multas y sanciones previstas en la referida Ley.

Que el artículo 3 inciso 7) del Estatuto aprobado por Resolución 8/15/INAMU y modificado por Resolución 67/17/INAMU establece como una de las funciones del Directorio la de elaborar los procedimientos, reglamentos e instructivos administrativos que regulen el desenvolvimiento institucional del organismo.

Que en el ejercicio de las funciones encomendadas por la ley y a los fines de dar cumplimiento a sus disposiciones, el Instituto ha aprobado distintos procedimientos.

Que por lo tanto, resulta necesaria la aprobación de un modelo de cédula de notificación para ser utilizada en los distintos procedimientos que sean iniciados por el Instituto y requieran de la notificación fehaciente de diversos actos emanados del INAMU.

Que dicho instrumento de notificación debe elaborarse teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Instituto y las garantías constitucionales del debido proceso a las que deben ajustarse los procedimientos que sean llevados adelante por el organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Técnico Legales ha emitido el correspondiente dictamen jurídico.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 26.801.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el modelo de cédula de notificación que obra como Anexo de la presente Resolución, para ser utilizada en todos los procedimientos que requieran de la notificación fehaciente de los actos emanados del Instituto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el texto de dicho modelo, para ser utilizado como contenido de otros instrumentos de notificación que pudieran ser necesarios a los fines de notificar a sujetos que se encuentren en extraña jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al personal del Instituto Nacional de la Música para diligenciar las cédulas de notificación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y archívese. — Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/04/2018 N° 21339/18 v. 06/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**Resolución 46/2018**

Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO el expediente 80/2017/INAMU, la ley 26.801, facultad expresamente prevista en el art. 9 inc. n de la misma, y la Resolución 77/2017/INAMU;

Y CONSIDERANDO:

Que la implementación del reglamento al que alude la Resolución 77/2017/INAMU constituyó la puesta en marcha del sistema infraccional que la ley 26.801 previó en los arts. 22 y 31.

Que mediante el artículo 31 de la ley se estableció la actuación necesaria de músico nacional en ocasión de que un músico extranjero o agrupación musical extranjera se presente en vivo, en el marco de un espectáculo en el ámbito del territorio nacional. De darse el caso, deberá ser contratado un músico nacional registrado o agrupación musical nacional registrada, que contará en el evento con un espacio no menor a treinta (30) minutos para ejecutar su propio repertorio, finalizando con una antelación no mayor a una (1) hora del inicio de la actuación de aquél. En todos los casos el productor del evento suscribirá con el músico nacional registrado o agrupación musical nacional registrada un contrato donde se consignará el valor de la contraprestación que deberá percibir por su actuación.

Que los extremos que la ley exige, cuyo opuesto constituirá un incumplimiento, son: 1) la existencia de un músico nacional o agrupación musical nacional como apertura a la presentación de un músico extranjero o agrupación musical extranjera; 2) que el músico nacional o agrupación musical nacional esté registrado/a en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales; 3) que cuente con un espacio mínimo de actuación no menor a 30 minutos; 4) que entre la finalización de su actuación y el comienzo de la actuación del músico o agrupación extranjera no exista un lapso mayor a una hora; y 5) que exista un contrato suscripto con el productor del evento donde conste el valor de la contraprestación.

Que esos cinco requisitos constituyen las obligaciones a las que se sujetará el productor cuando contrate músicos o agrupaciones musicales extranjeras para tocar en espectáculos en vivo.

Que el art. 17 del reglamento aprobado por Resolución 77/2017/INAMU fijó un parámetro sancionatorio menguado cuando el incumplimiento del productor musical recayese en aspectos que, si bien exigidos por ley, ostentan un grado de lesividad menor. El reglamento ha establecido con taxatividad cuáles podrían ser los incumplimientos cuya lesividad atenuada exigirían una sanción pecuniaria reducida, incluso se previó un sistema de compensación como instrumento paliativo.

Que a fin de brindar certeza sobre el particular, resulta necesario incorporar a la grilla de posibles incumplimientos atenuados en razón de su lesividad dos presupuestos expresamente previstos en la ley, que no son otros que: 1) el carácter registrado del músico o agrupación musical nacional que ejecute su obra en el marco del espectáculo del músico o agrupación musical extranjera; y 2) la onerosidad del contrato, con la especificación aludida en el art. 31 de la ley 26.801.

Además de la integración expresa de dos supuestos previstos en la ley, corresponde introducir, a la ya regulada compensación, un mecanismo sancionatorio denominado llamado de atención, procurando así escalar adecuadamente los distintos disvalores que pueden apreciarse en los incumplimientos, con proporcionales esquemas sancionatorios que respondan con mayor apego al dispositivo constitucional del art. 18, según ya lo vertiera la Resolución 77/2017/INAMU.

Que la Dirección de Asuntos Técnicos Legales y la Dirección General de Fomento han tomado intervención al respecto.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 17 del Reglamento aprobado por Resolución 77/2017/INAMU, ad-referéndum de su aprobación por parte de la Asamblea Federal, que quedará redactado del siguiente modo: "Artículo 17: Si el incumplimiento a la disposición del artículo 31 de la ley 26.801 refiriere al tiempo concedido por el organizador del espectáculo para que el músico o agrupación nacional debidamente registrados ejecute su repertorio, o al tiempo transcurrido entre la finalización de aquel con el inicio de la actuación del músico o agrupación extranjera, o a la ausencia de registración del músico o banda nacional en el Registro al que alude el art. 24 de la ley 26.801; o al carácter oneroso de la contratación al que alude el anteúltimo párrafo del art. 31 de la ley 26.801, el INAMU podrá: a) Reducir hasta un 90% la sanción prevista en el art. 32 de la ley 26.801, siempre y cuando las circunstancias del caso revelen que la aplicación del total de la multa resultaría desproporcionada respecto de la conducta infraccional reprochable al organizador o responsable del evento. b) Establecer un sistema de compensación por

el incumplimiento a alguno de los supuestos previstos en la primera parte de este artículo, mediante el cual el infractor deberá satisfacer en un próximo espectáculo que organice con músicos o agrupaciones extranjeras, el doble de las obligaciones omitidas que impone el art. 31 de la ley. Si el infractor no cumplierse con la imposición prevista en este apartado, o no organizase un espectáculo con músicos o agrupaciones extranjeras en el plazo de dos (2) años desde la emisión del acto administrativo que así lo determine, el INAMU procederá a determinar el porcentaje de la multa de conformidad con el criterio fijado en el inciso a) de este artículo, al que se le adicionarán los intereses que resulten aplicables. c) Aplicar un llamado de atención por el incumplimiento a algunos de los supuestos previstos en la primera parte de este artículo, el que sólo podrá aplicarse por una única vez por cada infractor.

Si el acto administrativo hubiera determinado la aplicación conjunta de la multa según los parámetros del inciso a) de este artículo con el mecanismo de compensación previsto en el inciso b) de este artículo, el incumplimiento de la compensación importará un incremento de la multa fijada conforme la determinación del inciso a) de hasta un 100%, monto que nunca podrá superar el que hubiera arrojado la aplicación del previsto en el art. 32 de la ley. El INAMU fundará explícitamente las razones por las cuales aplica uno o ambos supuestos previstos en este artículo”.

ARTÍCULO 2°.- La reglamentación aprobada entrará a regir al momento de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

e. 06/04/2018 N° 21338/18 v. 06/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 106/2018

Buenos Aires, 23/03/2018

VISTO el Expediente N° 30/2018/INAMU, la Ley 26.801, las Resoluciones INAMU N° 8/15, 67/17, 69/17, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 7° de la Ley 26.801 dispone la existencia, entre los órganos que integran el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, de la Asamblea Federal.

Que en el artículo 10° de la Ley 26.801 se establece la conformación y funcionamiento de la Asamblea Federal.

Que acorde al artículo 9° inciso c) del mismo ordenamiento es función del Directorio “(...) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Federal”.

Que mediante la Resolución N° 8/15 se aprobó el Estatuto del Instituto Nacional de la Música y mediante la Resolución N° 67/17 se efectuaron modificaciones al mismo, ambas ratificadas por la Asamblea Federal.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 4° del Estatuto, “la Asamblea Federal será convocada por el Directorio al menos una vez al año”.

Que mediante la Resolución N° 69/17 se dictó el Reglamento de la Asamblea Federal, el cual fue aprobado por unanimidad en la Asamblea Federal realizada el día 3 de mayo de 2017.

Que por los artículos 4° y 5° de dicho Reglamento se establece que “la Asamblea Federal se reunirá al menos una vez al año en la sede que se fije para cada ocasión”, y que “la Asamblea ordinaria se llevará a cabo durante el primer cuatrimestre de cada año”.

Que mediante la Resolución N° 51/18/INAMU se convocó a los representantes gubernamentales del ámbito de la cultura provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que conformasen la Asamblea Federal, comunicándose el Orden del Día: 1) Designación de tres representantes para la firma; 2) Informe del Directorio; 3) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros anexos y notas a los Estados finalizados al 30/12/2017 y 28/02/2018; 4) Aprobación de modificaciones al Reglamento de la Asamblea Federal (art. 14); 5) Aprobación de modificaciones al Estatuto (Resoluciones N° 8/15 y 67/17); 6) Modificación de la estructura organizativa; 7) Aprobación del presupuesto y Plan de Acción 2018; 8) Modificación del régimen de rendición; 9) Modificación del art. 17 del Reglamento de Sumarios por Infracción a los arts. 22 y 31 de la ley 26.801 (Resolución N° 77/17); 10) Aprobación del modelo de cédula de notificación; 11) Aprobación de gestión del Directorio; 12) Designación de representantes de la Asamblea Federal en el Comité Representativo.

Que la Asamblea tuvo lugar el pasado 21 de marzo en la sede de la Biblioteca del Congreso de la Nación, aula contrafrente, en el domicilio sito en la calle Adolfo Alsina 1835 de esta Ciudad.

Que del Acta de Constatación surge que se encontraban presentes veintitrés representantes, los cuales se mencionan: BUENOS AIRES - Martín Rea; CABA- Adrián Hugo Iaies; CATAMARCA - María Jimena Moreno y Beatriz Santilla; CORRIENTES - Eduardo de Jesús Sívori; CHACO - Héctor Bernabé; CHUBUT - José Matías Cutro e Irma Enid del Carmen Jones; ENTRE RÍOS - Germán Andrés Gómez; FORMOSA - Antonio Alfredo Jara; JUJUY - Luis Alberto Medina Zar; LA PAMPA - Beatriz Calderón; LA RIOJA - Víctor Hugo Robledo y Patricia Laura Herrera; MENDOZA - Héctor Osvaldo Rosas; MISIONES - Nina Lucia Mikitiuk; NEUQUÉN - Marcelo Daniel Colonna; RÍO NEGRO - Ariel Ávalos; SALTA - Sergio Bravo; SAN JUAN - Mariela Limerutti; SAN LUIS - Gustavo Mariano Bordagorry; SANTA CRUZ - Nancy Mabel Torreblanca Hinojosa; SANTA FE - Gastón Bozzano; SANTIAGO DEL ESTERO - Juan Leguizamón; TIERRA DEL FUEGO - Pablo Rottaris; TUCUMÁN - Marcos Cansinos.

Que del Acta de Constatación se desprende que los presentes en la Asamblea Federal han votado de forma positiva y por unanimidad cada uno de los puntos que se consignan como Orden del Día.

Que la presente medida se dicta a los fines de poner en conocimiento de la comunidad lo resuelto en la Asamblea Federal.

Que la Dirección General de Asuntos Técnico Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Comunicar lo resuelto en la Asamblea Federal, la cual tuvo lugar el pasado 21 de marzo en la sede de la Biblioteca del Congreso de la Nación, aula contrafrente, en el domicilio sito en la calle Adolfo Alsina 1835, de esta Ciudad.

ARTÍCULO 2°.- Proceder a transcribir y publicar para el público conocimiento, la parte pertinente de los puntos del Orden del Día puestos a discusión y el resultado de la votación: 1) Designación de tres representantes para la firma; 2) Informe del Directorio; 3) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros anexos y notas a los Estados finalizados al 30/12/2017 y 28/02/2018; 4) Aprobación de modificaciones al Reglamento de la Asamblea Federal (art. 14); 5) Aprobación de modificaciones al Estatuto (Resoluciones N° 8/15 y 67/17); 6) Modificación de la estructura organizativa; 7) Aprobación del presupuesto y Plan de Acción 2018; 8) Modificación del régimen de rendición; 9) Modificación del art. 17 del Reglamento de Sumarios por Infracción a los arts. 22 y 31 de la ley 26.801 (Resolución N° 77/17); 10) Aprobación del modelo de cédula de notificación; 11) Aprobación de gestión del Directorio; 12) Designación de representantes de la Asamblea Federal en el Comité Representativo. En relación al primer punto del orden del día, se designa a los representantes de Corrientes, La Rioja y Río Negro para la suscripción del acta notarial. Respecto al segundo punto, el Directorio expone distintas actividades realizadas durante el año 2017. Puesto a consideración, se aprueba por unanimidad el segundo punto. En relación al tercer punto del orden del día, referido a los estados contables, es aprobado por unanimidad. El representante de Formosa deja constancia de la gran gestión del Directorio. Respecto al cuarto punto, se aprueba por unanimidad. En alusión al quinto punto del orden del día, se aprueba por unanimidad. El sexto punto del orden del día es aprobado por unanimidad. Respecto al punto 7 -aprobación del presupuesto y plan de acción- es aprobado por unanimidad. El octavo punto es aprobado por unanimidad. En relación al noveno punto del orden del día, es aprobado por unanimidad. El décimo punto es aprobado por unanimidad. El undécimo punto -gestión del Directorio- es aprobado por unanimidad. Por último, en referencia al duodécimo punto del orden del día, se designan representantes por regiones de acuerdo a lo siguiente: Región NOA - Rafael Toledo; Región NUEVO CUYO - se propone para el primer año a Gustavo Maza y para el segundo año a Guillermo Megias; Región NEA - se propone la continuidad de Julio Ortiz; Región PATAGONIA - se propone a Pablo Matías Rottaris; Región METROPOLITANA - los representantes solicitan una prórroga de 15 días corridos, debiendo comunicarlo al Directorio en forma fehaciente; Región CENTRO - los representantes solicitan una prórroga de 15 días corridos, debiendo comunicarlo al Directorio en forma fehaciente. El representante de Formosa mociona para que siga vigente la facultad del presidente del Directorio de realizar las gestiones pertinentes ante el ENACOM para la recuperación de los fondos pendientes de transferencia, y la adquisición del inmueble para la sede administrativa del INAMU. Puesto a consideración, se aprueba por unanimidad la moción.

ARTÍCULO 3°.- Habiendo sido aprobado por unanimidad de la Asamblea Federal el punto tres "Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros anexos y notas a los Estados finalizados al 30/12/2017 y 28/02/2018", dar por aprobada la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros anexos y notas a los Estados finalizados al 30/12/2017 y 28/02/2018.

ARTÍCULO 4°.- Atento a la aprobación por unanimidad de la Asamblea Federal del punto cuatro “Aprobación de modificaciones al Reglamento de la Asamblea Federal (art. 14)”, dar por aprobado la modificación al artículo 14 del Reglamento de la Asamblea Federal.

ARTÍCULO 5°.- Habiendo sido aprobado por unanimidad por la Asamblea Federal el quinto punto “Aprobación de modificaciones al Estatuto (Resoluciones N° 8/15 y 67/17)”, dar por aprobada la modificación al Estatuto.

ARTÍCULO 6°.- Atento a la aprobación por unanimidad de la Asamblea Federal del punto seis “Modificación de la estructura organizativa”, dar por aprobada la modificación a la estructura organizativa.

ARTÍCULO 7°.- Habiendo sido aprobado por unanimidad por la Asamblea Federal el punto siete “Aprobación del presupuesto y Plan de Acción 2018”, dar por aprobado el presupuesto y Plan de Acción 2018.

ARTÍCULO 8°.- Habiendo sido aprobado por unanimidad por la Asamblea Federal el punto ocho “Modificación del régimen de rendición”, dar por aprobado el “Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas Económicas”.

ARTÍCULO 9°.- Habiendo sido aprobado por unanimidad por la Asamblea Federal el punto nueve “Modificación del art. 17 del Reglamento de Sumarios por Infracción a los arts. 22 y 31 de la ley 26.801 (Resolución N° 77/17)”, dar por aprobada la dicha modificación.

ARTÍCULO 10.- Atento a la aprobación por unanimidad de la Asamblea Federal del punto diez “Aprobación del modelo de cédula de notificación”, dar por aprobado el modelo de cédula de notificación.

ARTÍCULO 11.- Habiendo sido aprobado por unanimidad de la Asamblea Federal el punto 11 “Aprobación de gestión del Directorio”, dar por aprobada la gestión del Directorio.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

e. 06/04/2018 N° 21308/18 v. 06/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 107/2018

Buenos Aires, 23/03/2018

VISTO el Expediente INM N° 47/2017, la Ley N° 26.801 y las Resoluciones INAMU N° 8/15, 67/17, 51/18, 66/18, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 26.801 establece que el INAMU, como ente público no estatal, cuyo objeto es el fomento, apoyo, preservación y difusión de la actividad musical en general y la nacional en particular, se rige por el estatuto y reglamento interno que elabore el Directorio y apruebe la Asamblea Federal.

Que mediante la Resolución N° 8/15/INAMU se aprobó el Estatuto provisorio del INAMU, y habiendo sometido el mismo a consideración de la Asamblea Federal, por Resolución N° 73/16/INAMU fue aprobado en forma definitiva.

Que mediante la Resolución N° 67/17 se efectuaron, ad referendum de la aprobación por parte de la Asamblea Federal, las modificaciones al Estatuto del INAMU, la cual fue ratificada por dicha Asamblea.

Que por la Cláusula Transitoria de dicho Estatuto se establece que “Atento a la etapa fundacional del INAMU, y al carecer al día de la fecha de estructuras administrativas regionales, la Dirección General de Administración, dependiente del Directorio, asumirá hasta el 1° (primero) de enero de 2020 los actos administrativos referidos a contrataciones y concursos abiertos a cargo de los Centros de Producción”.

Que dicha cláusula requiere su modificación por el siguiente texto: “Atento a la etapa fundacional del INAMU y al carecer al día de la fecha de estructuras administrativas regionales, el Directorio asumirá por el plazo de seis años las funciones que poseen los Centros de Producción Musical, indicadas en el artículo 18 de la Ley 26.801”.

Que mediante la Resolución 66/18/INAMU se modificó la Cláusula Transitoria del Estatuto, ad-referendum de su aprobación por parte de la Asamblea Federal, por el siguiente texto: “Atento a la etapa fundacional del INAMU y al carecer al día de la fecha de estructuras administrativas regionales, el Directorio asumirá por el plazo de seis años las funciones que poseen los Centros de Producción Musical, indicadas en el artículo 18 de la Ley 26.801”.

Que por Resolución 51/18/INAMU se convocó a los representantes gubernamentales del ámbito de la cultura a que conformasen la Asamblea Federal, cuyo punto quinto del Orden del Día enunciaba: “5) Aprobación de modificaciones al Estatuto (Resoluciones N° 8/15 y 67/17)”.

Que en la Asamblea Federal, el pasado 21 de marzo en esta Ciudad, se aprobó por unanimidad la modificación a la Cláusula Transitoria del Estatuto.

Que la Dirección General de Asuntos Técnico Legales ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la Cláusula Transitoria del Estatuto por el siguiente texto: “Atento a la etapa fundacional del INAMU y al carecer al día de la fecha de estructuras administrativas regionales, el Directorio asumirá por el plazo de seis años las funciones que poseen los Centros de Producción Musical, indicadas en el artículo 18 de la Ley 26.801”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

e. 06/04/2018 N° 21309/18 v. 06/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 108/2018

Buenos Aires, 23/03/2018

VISTO el Expediente INM N° 49/2017, la Ley N° 26.801, las Resoluciones INAMU N° 69/17, 51/18, 67/18, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.801 dispone la existencia, entre los órganos que integran el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, de la Asamblea Federal.

Que mediante la Resolución N° 69/17 se dictó, ad referendum de su aprobación por parte de la Asamblea Federal, el Reglamento de la Asamblea Federal del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, el cual fue ratificado por dicho órgano.

Que el artículo 14° del Reglamento de la Asamblea Federal establece que “Las sesiones son privadas, salvo que por mayoría del total de los miembros de la asamblea y por la índole de la cuestión tratada, se resuelva asignarle carácter privado”.

Que dicho artículo requiere ser modificado por el siguiente texto: “ARTÍCULO 14°.- Las sesiones son privadas, salvo que por mayoría del total de los miembros de la asamblea y por la índole de la cuestión tratada, se resuelva asignarle carácter público”.

Que mediante la Resolución 67/18/INAMU se modificó el artículo 14° del Reglamento de la Asamblea Federal, ad referendum de su aprobación por parte de dicho órgano, por el siguiente texto: “ARTÍCULO 14°.- Las sesiones son privadas, salvo que por mayoría del total de los miembros de la asamblea y por la índole de la cuestión tratada, se resuelva asignarle carácter público”.

Que por Resolución 51/18/INAMU se convocó a los representantes gubernamentales del ámbito de la cultura a que conformasen la Asamblea Federal, cuyo punto cuatro del Orden del Día enunciaba: “4) Aprobación de modificaciones al Reglamento de la Asamblea Federal (art. 14)”.

Que en la Asamblea Federal, el pasado 21 de marzo en esta Ciudad, se aprobó por unanimidad la modificación al artículo 14 del Reglamento de la Asamblea Federal.

Que la Dirección General de Asuntos Técnico Legales ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 14° del Reglamento de la Asamblea Federal, por el siguiente texto: “ARTÍCULO 14°.- Las sesiones son privadas, salvo que por mayoría del total de los miembros de la asamblea y por la índole de la cuestión tratada, se resuelva asignarle carácter público”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

e. 06/04/2018 N° 21310/18 v. 06/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**Resolución 109/2018**

Buenos Aires, 23/03/2018

VISTO el expediente N° 1/2016/INAMU, la Ley 26.801, el Decreto 357 del 25 de marzo de 2014, las Resoluciones INAMU N° 1/16, 12/17, 96/17, 51/18, 65/18, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.801 se sancionó con el objetivo principal de fomentar la actividad musical en general y la nacional en particular.

Que la Ley 26.801, en su artículo 5°, establece la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, como ente público no estatal, rigiéndose por su propio estatuto y reglamento interno; y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que por el Decreto 357 del 25 de marzo de 2014, en su artículo 1°, se designó al señor Diego Boris MACCIOCCO como Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, con rango y jerarquía de Secretario, y en su artículo 2° se designó a la Licenciada Celsa MEL GOWLAND como Vicepresidenta del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, con rango y jerarquía de Subsecretaria, por un período de ley.

Que por Resolución 1/16/INAMU del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que por Resolución 12/17/INAMU se aprobó la estructura organizativa y las aperturas inferiores del INAMU.

Que con el fin de consolidar la calidad de gestión y el cumplimiento de las acciones y objetivos previstos en la Ley 26.801, en atención a las actuales necesidades organizativas, operativa y de índole económico financiero, corresponde efectuar un reordenamiento de la estructura organizativa y de las aperturas inferiores del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que a efectos de adecuar la estructura a lo establecido por el artículo 15 de la Ley 26.801, corresponde incorporar a la estructura del organismo a las Sedes Regionales, estableciendo sus competencias.

Que a efectos de adecuar las denominaciones de las unidades de primer nivel organizativo del INAMU, adecuándola a su propia naturaleza jurídica definida por su ley orgánica como un "Ente Público no estatal" que se rige por sus propios estatutos y en materia laboral por la ley 20.744, corresponde cambiar la denominación de las mismas modificando tanto la Resolución 1/16/INAMU y sus anexos, como la Resolución 12/17/INAMU y sus anexos.

Que la naturaleza jurídica distintiva del organismo fue receptada en varios dictámenes, tanto por el Ministerio de Modernización (IF-2017-11915607-APN-DIYAN#MM, IF-2017-11915342-APN-DIYAN#MM, IF-2017-11915735-APN-DIYAN#MM, IF-2017-113200725-APN-DIYAN#MM), como por la Procuración del Tesoro de la Nación (Expte. PTN S04:0044386/16), quienes han dictaminado oportunamente que al ser el organismo un "ente público no estatal", no integran la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, ni el sector público nacional (Dictámenes 224:275; 225:147; 230:118; 232:91; 239:201 y 690; 236:12 y Fallos 311:1974; 312:234 y 423).

Que en tal sentido y con el objetivo de optar por una buena administración que genere una actividad y desarrollo de calidad y brinde un servicio de valor agregado, las antiguas Direcciones Generales de Administración; Asuntos Técnico Legales; y de Fomento; como así también la antigua Dirección de Prensa y Comunicación, pasarán a denominarse Áreas, sin que haya alteración de sus funciones y objetivos.

Que a efectos de garantizar al INAMU una mejor calidad de gestión administrativa, eficaz y eficiente, optimizando la dotación de Recursos Humanos con que cuenta el organismo, adecuando su estructura a las necesidades, los principios directrices y la aplicación de buenas prácticas, requerimientos administrativos y a los recursos presupuestarios con que cuenta el Instituto, por ello resulta procedente reordenar las aperturas inferiores modificando los Anexos de la Resolución 12/17/INAMU.

Que en tal sentido corresponde cambiar la denominación de todos los ex Departamentos, los que pasarán a denominarse Secciones.

Que a efectos de optimizar los recursos del organismo y siguiendo el criterio sentado precedentemente, corresponde adecuar la estructura organizativa suprimiendo los siguientes Departamentos: Sumarios (de la ex Dirección General de Asuntos Técnico Legales); y Acción Federal (de la ex Dirección General de Fomento).

Que mediante la Resolución 65/18/INAMU se modificó la Resolución 12/17/INAMU y sus anexos, de conformidad con el detalle que se adjunta a la presente en Anexos I y II, ad referendum de su aprobación por parte de la Asamblea Federal.

Que por Resolución 51/18/INAMU se convocó a los representantes gubernamentales del ámbito de la cultura a que conformasen la Asamblea Federal, cuyo punto seis del Orden del Día enunciaba: “6) Modificación de la estructura organizativa”.

Que en la Asamblea Federal del pasado 21 de marzo se aprobó por unanimidad la modificación a la estructura organizativa del INAMU, de conformidad con el detalle que se anexa a la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Técnico Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley 26.801 y el artículo 3° incisos 3) y 5) del Estatuto.

Que por lo tanto procede dictar resolución al respecto.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Habiéndose aprobado la nueva estructura organizativa, conforme a lo resuelto en la Asamblea Federal el pasado 21 de marzo en esta Ciudad, procédase a publicar en el Boletín Oficial el texto ordenado que se agrega como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/04/2018 N° 21311/18 v. 06/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 110/2018

Buenos Aires, 23/03/2018

VISTO el Expediente N° 33/2018/INAMU, la Ley 26.801, el Decreto 357/2014, la Resolución N° 8/2015, las Resoluciones N° 18/2015, 19/2015, 20/2015, 21/2015, 22/2015, 23/2015 y 24/2015, las Resoluciones N° 2/2016, 5/2016 y 6/2016, la Resolución N° 77/2016, las Resoluciones N° 33/2017 y 67/2017, las Resoluciones N° 34/2018 y 51/2018, todas del registro del INAMU.

CONSIDERANDO:

Que a través de la promulgación de la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 2° apartado 6) de la Resolución N° 8/2015/INAMU y 67/2017/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley 26.801.

Que a través del artículo 3° apartado 7) de dicho Estatuto se establecen entre otras funciones del Directorio, la de “Aprobar los procedimientos administrativos que regulen el desenvolvimiento institucional del Instituto”, y por el apartado 13) las funciones de: “Dictar resoluciones y cualquier otro acto administrativo propio del Directorio de un ente público no estatal, tendiente al cumplimiento del objeto establecido en el artículo 1 de la Ley N° 26.801, y al buen funcionamiento del Instituto.”

Que a través del Decreto N° 357 del 25 de marzo de 2014 se designaron a los Sres. Presidente y Vicepresidente del Directorio del INAMU, Sr. Diego Boris MACCIOCCO y Lic. Celsa MEL GOWLAND.

Que el artículo 9° de la citada ley de creación estableció textualmente -entre otras- la siguiente función del Directorio: “...n) Implementar los mecanismos de control e imponer las multas y sanciones previstas en la presente ley”.

Que conforme al artículo 22° del mismo ordenamiento legal se dispuso: “Sanciones por incumplimiento. Los beneficiarios que destinen el monto del subsidio, del crédito y/o de los vales de producción o difusión al financiamiento de fines distintos al objeto del mismo, no lo ejecuten en las condiciones establecidas, y/o lo cedan total o parcialmente, deberán pagar una multa por un valor equivalente de hasta el triple del monto del subsidio, del crédito y/o del vale otorgado y serán excluidos en forma permanente de los beneficios del INAMU, todo ello sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudiesen corresponder”.

Que a través de lo dispuesto en la Resolución 22/17/INAMU, se estableció un circuito administrativo de pagos de subsidios económicos, u otorgamiento de vales de producción en especie.

Que por la Resolución 33/17/INAMU se dictó un nuevo instructivo para la rendición de cuentas sobre los subsidios económicos, a ser aplicado en las convocatorias en curso del año 2016, y se crearon la “Base Provisional de Deudores de Subsidios y/o Ayudas Económicas”, y el “Registro de Deudores de Subsidios y/o Ayudas Económicas” previstos en los artículos N° 16 y 17 de dicha Resolución, reglamentando algunas de las consecuencias establecidas por la ley 26.801, resultando necesario reglamentar el circuito administrativo a seguir para la funcionalización de dichos registros, así como para la tramitación ulterior de los beneficiarios morosos en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace mediante el Anexo I de la presente.

Que mediante la Resolución 227/17/INAMU se reglamentaron los plazos y formas en que deben ser llevadas la “Base Provisional de Deudores de Rendiciones de Cuentas”, y el “Registro de Deudores de Rendiciones de Cuentas”.

Que resulta conveniente proceder a la compilación y unificación de las distintas normas, a fin de que resulte más sencilla su consulta por parte de todos los actores de la comunidad musical y también por el organismo.

Que asimismo resulta necesario proceder a reglamentar la forma de cumplimiento de las compensaciones sociales previstas en el artículo 43 del Estatuto del INAMU, como parte del Circuito Cultural Social, y sus sanciones en caso de incumplimiento.

Que también resulta oportuna la reglamentación sobre los modos y plazo de utilización de los vales de producción previstos en la ley y sus sanciones en caso de incumplimiento.

Que en vista de la experiencia recogida, resulta necesaria la directa intervención de los Sres. Coordinadores Regionales en los casos de análisis de los pedidos de prórrogas y cambios de objeto en casos de subsidios otorgados por los respectivos Consejos Regionales, y otras modificaciones de menor entidad.

Que mediante la Resolución 34/18/INAMU, ad referendum de su aprobación por parte de la Asamblea Federal, se aprobó el texto ordenado y modificaciones de las reglamentaciones aplicables a las rendiciones de cuentas correspondientes a subsidios económicos y ayudas especiales, de conformidad con el Anexo I de la presente.

Que por Resolución 51/18/INAMU se convocó a los representantes gubernamentales del ámbito de la cultura a que conformasen la Asamblea Federal, cuyo punto octavo del Orden del Día enunciaba: “8) Modificación del régimen de rendición”.

Que la Asamblea Federal, el pasado 21 de marzo en esta Ciudad, aprobó por unanimidad dicho texto.

Que la Dirección General de Asuntos Técnico Legales ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que la presente Resolución se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley 26.801 y el artículo 3° del Estatuto.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Publicar la Resolución N° 34/2018/INAMU junto a sus Anexos I y II, atento a su aprobación por parte de la Asamblea Federal el 21 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

e. 06/04/2018 N° 21322/18 v. 06/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 34/2018

Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO el Expediente N° 33/2018/NAMU, la Ley 26.801, el Decreto 357/2014, la Resolución N° 8/2015, las Resoluciones N° 18/2015, 19/2015, 20/2015, 21/2015, 22/2015, 23/2015 y 24/2015, las Resoluciones N° 2/2016, 5/2016 y 6/2016, la Resolución N° 77/2016, y las Resoluciones N° 33/2017 y 67/2017, todas del registro del INAMU.

CONSIDERANDO:

Que a través de la promulgación de la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 2° apartado 6) de la Resolución N° 8/2015/INAMU y 67/2017/NAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley 26.801.

Que a través del artículo 3° apartado 7) de dicho Estatuto se establecen entre otras funciones del Directorio, la de “Aprobar los procedimientos administrativos que regulen el desenvolvimiento institucional del Instituto”, y por el apartado 13) las funciones de: “Dictar resoluciones y cualquier otro acto administrativo propio del Directorio de un ente público no estatal, tendiente al cumplimiento del objeto establecido en el artículo 1 de la Ley N° 26.801, y al buen funcionamiento del Instituto”.

Que a través del Decreto N° 357 del 25 de marzo de 2014 se designaron a los Sres. Presidente y Vicepresidente del Directorio del INAMU, Sr. Diego Boris MACCIOCCO y Lic. Celsa MEL GOWLAND.

Que el artículo 9° de la citada ley de creación estableció textualmente -entre otras- la siguiente función del Directorio: “...n) Implementar los mecanismos de control e imponer las multas y sanciones previstas en la presente ley”.

Que conforme al artículo 22° del mismo ordenamiento legal se dispuso: “Sanciones por incumplimiento. Los beneficiarios que destinen el monto del subsidio, del crédito y/o de los vales de producción o difusión al financiamiento de fines distintos al objeto del mismo, no lo ejecuten en las condiciones establecidas, y/o lo cedan total o parcialmente, deberán pagar una multa por un valor equivalente de hasta el triple del monto del subsidio, del crédito y/o del vale otorgado y serán excluidos en forma permanente de los beneficios del INAMU, todo ello sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudiesen corresponder”.

Que a través de lo dispuesto en la Resolución N° 22/17/NAMU, se estableció un circuito administrativo de pagos de subsidios económicos, u otorgamiento de vales de producción en especie.

Que por la Resolución N° 33/17/INAMU se dictó un nuevo instructivo para la rendición de cuentas sobre los subsidios económicos, a ser aplicado en las convocatorias en curso del año 2016, y se crearon la “Base Provisional de Deudores de Subsidios y/o Ayudas Económicas”, y el “Registro de Deudores de Subsidios y/o Ayudas Económicas” previstos en los artículos 16 y 17 de dicha Resolución, reglamentando algunas de las consecuencias establecidas por la ley 26.801, resultando necesario reglamentar el circuito administrativo a seguir para la funcionalización de dichos registros, así como para la tramitación ulterior de los beneficiarios morosos en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace mediante el Anexo I de la presente.

Que mediante la Resolución N° 227/17/INAMU se reglamentaron los plazos y formas en que deben ser llevadas la BASE PROVISIONAL DE DEUDORES DE RENDICIONES DE CUENTAS, Y EL REGISTRO DE DEUDORES DE RENDICIONES DE CUENTAS.

Que resulta conveniente proceder a la compilación y unificación de las distintas normas, a fin de que resulte más sencilla su consulta por parte de todos los actores de la comunidad musical y también por el organismo.

Que asimismo resulta necesario proceder a reglamentar la forma de cumplimiento de las compensaciones sociales previstas en el artículo 43 del Estatuto del INAMU, como parte del Circuito Cultural Social, y sus sanciones en caso de incumplimiento.

Que también resulta oportuna la reglamentación sobre los modos y plazo de utilización de los vales de producción previstos en la ley y sus sanciones en caso de incumplimiento.

Que en vista de la experiencia recogida, resulta necesaria la directa intervención de los Sres. Coordinadores Regionales en los casos de análisis de los pedidos de prórrogas y cambios de objeto en casos de subsidios otorgados por los respectivos Consejos Regionales, y otras modificaciones de menor entidad.

Que la Dirección General de Asuntos Técnico Legales ha emitido el correspondiente dictamen legal, no encontrando observaciones que realizar al dictado del proyecto de resolución puesto a su consideración.

Que la presente Resolución se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley 26.801 y el artículo 3 del Estatuto.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el texto ordenado y modificaciones de las reglamentaciones aplicables a las rendiciones de cuentas correspondientes a subsidios económicos y ayudas especiales, así como la participación obligatoria en el Circuito Cultural Social, de conformidad con el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Incluir en la Base Provisional de Deudores de Subsidios y/o Ayudas Económicas a los músicos beneficiarios de las Convocatorias 2016 que se encuentran listados en el Anexo III de la presente, quienes

-provisionalmente y en lo sucesivo- a partir de la fecha de su inclusión en dicha base, perderán o bien no podrán acceder a ninguno de los beneficios que otorga u otorgará en lo futuro el INAMU.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las Direcciones de este Organismo, notifíquese a los beneficiarios cuya inclusión en la Base Provisional de Deudores se dispone, y oportunamente archívese. — Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-. El Anexo III no se publica.

e. 06/04/2018 N° 22219/18 v. 06/04/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 25/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2018

VISTO el Expediente EX-2018-09044588-APN-SMYC#SRT del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 19.549, N° 24.557, N° 25.506, las Resoluciones S.R.T. N° 635 de fecha 23 de junio de 2008, N° 365 de fecha 16 de abril de 2009, N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009, N° 741 de fecha 17 de mayo de 2010, modificatorias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.557 corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y supervisar el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que a efectos de optimizar el funcionamiento integral de dicho Sistema, esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009, a través de la cual se aprobó la Solicitud de Afiliación y el Contrato Tipo de Afiliación.

Que en el mentado cuerpo normativo se estableció la obligación por parte de los empleadores de presentar un Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L.) como parte integrante del Anexo I de la Solicitud de Afiliación.

Que en función de lo previsto en la mentada norma, el R.G.R.L. debe ser completado obligatoriamente en todos sus campos por el empleador o profesional responsable, revistiendo los datos allí consignados carácter de declaración jurada.

Que por otro lado, la Resolución S.R.T. N° 741 de fecha 17 de mayo de 2010, modificatorias y reglamentarias, determinó plazos y procedimientos a efectos del cumplimiento por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) de su obligación de registrar e informar a esta S.R.T., los R.G.R.L. de los empleadores contratantes.

Que desde la sanción de la norma precitada, el ESTADO NACIONAL ha propiciado distintos programas tendientes a la modernización de la Administración Pública, mediante iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos.

Que en el marco de la política de modernización de la Administración Pública que impulsa el Gobierno Nacional, la S.R.T. consideró necesario implementar proyectos encaminados a promover la digitalización de los procesos, para de este modo permitir la creación, el registro y el archivo de documentos electrónicos en medios electrónicos, para fomentar la despapelización.

Que al respecto, el artículo 48 de la Ley N° 25.506 establece: "Implementación. El Estado nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización".

Que en la actualidad, las A.R.T. envían una versión escaneada del R.G.R.L. documental, que es suscripto por los empleadores manualmente; sin embargo, se han producido inconvenientes con la metodología vigente.

Que en este contexto, la Subgerencia de Monitoreo y Control, entendió necesario impulsar mediante un acto administrativo, la creación y mantenimiento por parte de las A.R.T., de un sistema electrónico de R.G.R.L. para el intercambio entre éstas y los empleadores obligados, prescindiendo de la firma hológrafa, lo cual redundará posteriormente en la exigencia a las A.R.T. de la presentación del R.G.R.L. en formato digital.

Que el empleo de dichos medios informáticos y telemáticos, permitirá mayor control y seguridad en la tramitación de los mismos y minimizará la utilización de documentos basados en papel, sin menoscabo alguno a la seguridad jurídica.

Que en base a la experiencia recogida, se entiende pertinente mantener la naturaleza de declaración jurada del contenido del R.G.R.L. atribuida al instrumento por la Resolución S.R.T. N° 463/09.

Que, para la creación y mantenimiento de los mencionados sistemas electrónicos, las A.R.T. deberán garantizar la seguridad e integridad de los datos consignados por los empleadores obligados, mediante un método de identificación de los usuarios que registren dicha información.

Que el contenido del R.G.R.L., así como los plazos que lo regulan y métodos establecidos para informarlo a esta S.R.T. se regirán por lo normado en las Resoluciones S.R.T. N° 463/09 y N° 741/10, modificatorias y reglamentarias.

Que en lo concerniente a las atribuciones de la Gerencia de Prevención, el intercambio propuesto favorece la implementación de medidas de control eficientes y orientadas a los aspectos eminentemente preventivos de la conducta de las compañías controladas y luce coherente con los criterios de imputación de esta área, presentándose la consigna en un todo consistente con los principios consagrados en el artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la Gerencia de Control Prestacional y la Subgerencia de Sistemas, prestaron su conformidad al acto impulsado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. emitió el pertinente dictamen de legalidad, conforme lo dispone el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán crear y mantener un sistema electrónico de Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L.), al cual los empleadores obligados podrán ingresar y completar, con carácter de declaración jurada, los datos del R.G.R.L. requeridos por las Resoluciones S.R.T. N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009 y N° 741 de fecha 17 de mayo de 2010, modificatorias y reglamentarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los R.G.R.L. se tendrán por válidos en tanto la A.R.T. garantice la seguridad e integridad de los datos consignados por los empleadores obligados y mantenga un correcto método de identificación de los usuarios que registran dicha información.

ARTÍCULO 3°.- El contenido del R.G.R.L., así como los plazos que lo regulan y métodos establecidos para informarlo a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) se regirán por normado en las Resoluciones S.R.T. N° 463/09 y N° 741/10, modificatorias y reglamentarias.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día hábil del segundo mes posterior al de publicación de la presente norma en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Gustavo Darío Moron.

e. 06/04/2018 N° 21740/18 v. 06/04/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Resolución 4/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-04837859-APN-DPIPPAC#MM del Registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias, el Decreto 13 del 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 513 del 14 de julio de 2017, la Ley N° 27.078 sus modificatorias, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, la Resolución SeTIC N° E 8/2016 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 513 del 14 de julio de 2017 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorias, transfiriendo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las competencias del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableciéndose los objetivos de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que corresponde a la SECRETARÍA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES asistir al señor Ministro de Modernización en el diseño de políticas y regulaciones tendientes al desarrollo e inclusión de las comunicaciones y de los servicios postales, elaborar estudios y propuestas de regulaciones en el ámbito de su competencia; diseñar y proponer la actualización de los marcos regulatorios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y postal y actualizaciones normativas en el ámbito de su competencia.

Que por Resolución SeTIC N° 8/2016 creó el Grupo de Trabajo de Servicios de Internet que tiene por objeto analizar y proponer políticas públicas y regulaciones para la promoción y el desarrollo de servicios de Internet.

Que el Artículo 2° de la mencionada Resolución establece que el Grupo de Trabajo de Servicios de Internet debe analizar políticas públicas y regulaciones orientadas a promover entornos legales y regulatorios necesarios para el fomento de la innovación y el desarrollo de nuevos servicios, contenidos y aplicaciones de Internet, así como el desarrollo de Internet de las Cosas (IoT) y su utilización para el desarrollo de políticas públicas en materia de protección y seguridad ciudadana, salud pública y medio ambiente.

Que la República Argentina es Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), habiendo ratificado el Conjunto de textos Fundamentales y los Reglamentos Administrativos de la UIT por las Leyes 24.848 y 27.026.

Que la Resolución 101 (Rev. Busan, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios (PP) de la UIT reconoce que las redes basadas en el Protocolo de Internet (IP) se han convertido en un medio ampliamente accesible que se utiliza para el comercio y las comunicaciones mundiales.

Que asimismo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, por Resolución 180 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios (PP) ha reconocido que las direcciones del protocolo Internet (direcciones IP) son recursos fundamentales que resultan imprescindibles para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones/TIC basadas en IP y para la economía y la prosperidad mundiales.

Que en tal sentido, las direcciones IP son números que identifican, de manera lógica y jerárquica, a una interfaz de red (elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo (computadora, tableta, portátil, smartphone, etc.) en una red que utilice el protocolo IP tal como lo es Internet.

Que el protocolo IP versión 4 (IPv4) es la variante más utilizada para las comunicaciones en Internet en la actualidad y que éste solo dispone de espacio para aproximadamente cuatro mil millones de interfaces de red únicas globales, algo muy escaso para estos tiempos.

Que actualmente, la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN) gestiona la atribución y asignación de direcciones IP, atribuyendo o asignando a través del Organismo de Asignación de Números Internet (IANA) los números IP, previa petición documentada en forma de bloques de direcciones, a los registros regionales de Internet.

Que el Registro de Direcciones de Internet para América Latina y el Caribe (LACNIC) anunció el 15 de febrero de 2017 que ha llegado a la última fase de agotamiento de direcciones IPv4.

Que a partir del ingreso en esta última fase de agotamiento, sólo se asignarán direcciones IPv4 a aquellas organizaciones que aún no hayan recibido asignaciones de espacio IPv4 por LACNIC.

Que el Internet Engineering Task Force (IETF) o Grupo de Tareas de Ingeniería de Internet es el grupo de trabajo cuya misión es "hacer que Internet funcione mejor" desde el punto de vista de la ingeniería y que éste realiza su trabajo mediante el desarrollo de estándares abiertos tales como IPv4 e IPv6.

Que recientemente el protocolo de IPv6 fue elevado a categoría estándar por parte de la IETF mediante la RFC8200.

Que el número de direcciones no asignadas para la versión actual del protocolo de Internet (IPv4) es extremadamente limitado, pero la nueva versión del protocolo de Internet (IPv6) que se está desplegando en todo el mundo, tiene suficientes direcciones para casi cualquier número concebible de dispositivos.

Que al día de hoy, el protocolo IPv6 sigue añadiendo nuevas funcionalidades y se le considera un protocolo lo suficientemente maduro como para soportar la operación de Internet en sustitución de IPv4.

Que IPv6 fue diseñado con la intención de re-enfatizar el principio de fin a fin del diseño de red con el que se concibió Internet originalmente y que, desde este enfoque, cada dispositivo conectado a la red tiene asignada una dirección IP única, accesible globalmente desde cualquier otra ubicación en la red.

Que la principal motivación para el diseño y despliegue de IPv6 es la expansión del espacio de direcciones disponible en Internet con el objetivo de permitir conectar billones de nuevos dispositivos (tabletas, teléfonos móviles, y televisiones inteligentes entre otros) y habilitar nuevos usuarios y tecnologías “siempre conectadas” (xDSL, cable, Ethernet en el hogar, Fibra en el hogar, redes inalámbricas, etc.).

Que la Resolución 180 (Rev. Busan, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT considera que frente al inminente agotamiento de las direcciones correspondientes al protocolo IPv4, y para asegurar la estabilidad, el crecimiento y desarrollo de Internet, debería hacerse todo lo posible por fomentar y facilitar la transición a IPv6 y que muchos países en desarrollo tienen dificultades técnicas en el proceso de transición de IPv4 a IPv6.

Que a su vez, según el informe “Despliegue de IPv6 para el desarrollo socio económico en América Latina y el Caribe” elaborado por CAF-Banco de Desarrollo de América Latina y LACNIC, América Latina tiene un muy bajo despliegue de IPv6 y sólo cuatro países, Bolivia, Brasil, Ecuador y Perú, presentan porcentajes de usuarios potencialmente habilitados a utilizar IPv6 mayores al 1%.

Que un aspecto clave tanto para usuarios como para los operadores de redes de comunicaciones es garantizar la calidad de servicio (QoS) prestado en las redes de datos y servicios asociados y que IPv4 tiene algunos problemas en este sentido, los cuales son resueltos por la nueva versión del protocolo IP, conocido como IPv6.

Que asimismo, Internet de las Cosas está llamada a transformar las dinámicas de consumo, los procesos productivos, las cadenas de valor en todas las industrias y, en definitiva, la forma en la que el individuo se relaciona con su entorno.

Que por Resolución N°7/2017 de la Secretaría de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, en el marco del Grupo de Trabajo de Servicios de Internet, se realizó una consulta pública a los distintos actores y sectores involucrados a fin de brindar una oportunidad a todos los interesados de exponer dificultades y problemas actuales para el desarrollo de Internet de las Cosas, y al mismo tiempo recibir la mayor cantidad de recomendaciones, opiniones y propuestas que permitan su promoción.

Que de la consulta se recabaron suficientes opiniones y recomendaciones respecto a la necesidad de la implementación de IPv6 por la gran demanda de direcciones IPv6 resultado al desarrollo de nuevas tecnologías y aplicaciones de Internet de las Cosas.

Que el Evento de Alto Nivel CMSI+10 (Ginebra, 2014), en su Declaración relativa a la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI) y la Perspectiva para la CMSI después de 2015, determinó que una de las esferas prioritarias que debe abordarse en la Agenda de Desarrollo para después de 2015 es: “Impulsar la plena implantación del protocolo IPv6 para asegurar la sostenibilidad a largo plazo del espacio de direcciones IP, en particular a la luz de la futura evolución de la Internet de las cosas”.

Que en ese sentido, IPv6 se plantea como una necesidad urgente ante el desarrollo de Internet de las Cosas y el crecimiento de los dispositivos conectados que esta permite, siendo necesario realizar una transición hacia IPv6 en los próximos años para que nuestro país no quede rezagado ante el inminente desarrollo de Internet de las Cosas, impactando ello negativamente en el desarrollo de las TIC y obstaculizando las metas de crecimiento ya definidas.

Que la Resolución 64 (Rev. Hammamet, 2016) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) de la UIT, recomienda a los Estados Miembros promover iniciativas específicas en el ámbito nacional que fomenten la interacción con organismos gubernamentales, privados, académicos y la sociedad civil para el intercambio de información necesario a efectos de la implantación de IPv6 en sus respectivos países.

Que asimismo la mencionada Resolución 64 (Rev. Hammamet, 2016) invita a los países a considerar la posibilidad de crear programas nacionales para alentar a los proveedores de servicios de Internet (ISP) y otras organizaciones pertinentes a llevar a cabo la transición a IPv6.

Que en ese orden de ideas, resulta oportuno y conveniente, crear un ámbito de trabajo que reúna a las múltiples partes interesadas, con el objetivo de analizar la evolución del protocolo de Internet IPv6 en la región y en el mundo y su impacto en materia de innovación, beneficios tecnológicos, políticos, económicos y sociales, articulando con otros organismos del Estado nacional, provincial y municipal, el sector académico, la sociedad civil, el sector privado y la comunidad técnica.

Que en virtud de las conclusiones del documento “Datos relevantes de la implementación de IPv6 en Argentina y la región de América Latina y Caribe” del 13 de diciembre de 2017 elaborado por Network Information Center Argentina (NIC Argentina), las razones para la implementación del protocolo IPv6 no sólo responden a cuestiones de índole técnica, sino también a otros factores donde los gobiernos y entidades públicas pueden influir positivamente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 632 del 10 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito de la SECRETARÍA de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Coalición para la adopción del protocolo de Internet IPv6.

ARTÍCULO 2°.- La Coalición para la adopción del protocolo de Internet IPv6 tendrá por objeto:

- a. Analizar la evolución del protocolo de Internet IPv6 en la región y en el mundo en materia de innovación, beneficios tecnológicos, políticos, económicos y sociales;
- b. Articular desarrollos dentro del Estado Nacional e instituciones académicas, potenciando los recursos nacionales;
- c. Fomentar la participación de profesionales e investigadores de nuestro país en los ámbitos de discusión y definición del protocolo de Internet IPv6 existentes a nivel mundial;
- d. Establecer intercambios, a través de las instancias competentes, con los Estados provinciales y municipales, las pequeñas y medianas empresas (PyMES) y los emprendedores en la adopción y uso del protocolo de Internet IPv6;
- e. Analizar posibles riesgos, realizar informes y formular documentos de buenas prácticas orientadas a la adopción del protocolo de Internet IPv6.

ARTÍCULO 3°.- La coordinación de la Coalición para la adopción de IPv6 estará a cargo de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la que dictará las normas aclaratorias, complementarias y modificatorias que resulten necesarias para su instrumentación.

ARTÍCULO 4°.- La Coalición para la adopción del protocolo de Internet IPv6 definirá planes anuales y plurianuales para el cumplimiento de su objeto, dictará reglas de funcionamiento interno y establecerá para su funcionamiento metas concretas, con indicadores y plazos específicos, los cuales podrán ser revisados anualmente.

ARTÍCULO 5°.- La Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá proponer al Señor Ministro de Modernización la suscripción de acuerdos, convenios, memorándums de entendimiento o cualquier otro instrumento, con áreas de gobierno y dependencias estatales de carácter nacional, provincial o municipal, así como con los otros poderes del Estado Nacional, los organismos internacionales, el sector privado, las cámaras empresariales, las asociaciones gremiales y sindicales, otras organizaciones de la sociedad civil, las universidades nacionales públicas o privadas, las organizaciones no gubernamentales y los organismos y entidades técnicas o académicas, con el fin de promover la colaboración, promoción y fomento de la adopción del protocolo de Internet IPv6.

ARTÍCULO 6°.- La Coalición para la adopción del protocolo de Internet IPv6 trabajará de manera coordinada con la Dirección Nacional de Registro de Dominios de Internet (NIC Argentina) dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de Presidencia de la Nación, con el Ente Nacional de Comunicaciones y con la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 7°.- La participación en la Coalición para la adopción del protocolo de Internet IPv6 estará abierta a las múltiples partes interesadas de la comunidad de Internet.

ARTÍCULO 8°.- La tarea de los integrantes de la Coalición para la adopción del protocolo de Internet IPv6 será "ad honorem" y no demandará recursos adicionales a las partidas del Presupuesto General de la Administración, ni la creación o modificación de estructuras administrativas existentes.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Hector Maria Huici.

e. 06/04/2018 N° 21796/18 v. 06/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 203/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2018

VISTO: el expediente EXPMINCOM 117/2016, los Decretos N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y sus modificatorios y N° 798 de fecha 21 de junio de 2016; las Resoluciones N° 46 del 13 de enero de 1997, N° 98 de fecha 17 de agosto de 2010, N° 67 de fecha 14 de junio de 2011 y N° 21 de fecha 4 de noviembre de 2013, todas de la ex-SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 170-E del 30 de enero de 2017 del ex-MINISTERIO DE COMUNICACIONES y la Resolución N° 1-E del 5 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL impone al Gobierno Nacional la obligación de proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que a través de la portabilidad numérica se promueve la competencia entre los prestadores de servicios, además de una utilización más eficiente de la numeración y el logro de mayores beneficios para los consumidores mediante una mayor libertad de elección del prestador y mayor diversidad de servicios.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, previó para el futuro la posibilidad del cliente titular de seleccionar el prestador con que esté suscripto, sin modificar su número no geográfico.

Que el artículo 30.2 del Reglamento Nacional de Interconexión, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, estableció en su momento que la portabilidad numérica tanto del servicio fijo como móvil, es un derecho del cliente, la que fue definida como la capacidad que le permite mantener su número cuando cambie de prestador y/o de servicio y/o de ubicación geográfica en la que recibe el servicio, de acuerdo a las disposiciones del Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Artículo 30.1 del citado reglamento estableció que la Autoridad Regulatoria determinará los plazos y condiciones en que los prestadores proporcionarán la portabilidad de números entre ellos, entre servicios y entre áreas geográficas, conforme los siguientes supuestos: a) Cambio de prestador de red telefónica fija, cuando no haya modificación de servicio ni de ubicación física del usuario titular, b) Cambio de prestador de red de telefonía móvil, aunque cambie la modalidad del servicio prestado, c) Cambio de prestador para los servicios de red inteligente, incluyendo los servicios de numeración personal, cuando no haya modificación de servicio; determinándose, también, que la Autoridad Regulatoria podrá establecer otros supuestos, así como otras cuestiones relacionadas con la conservación del número por parte del cliente.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 98 del 19 de agosto de 2010, se dispuso la implementación de la portabilidad numérica a nivel nacional entre los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Comunicaciones Personales (PCS) y Radioeléctrico de Concentración de Enlace (SRCE), para cuya prestación se utilice numeración asignada en el marco del Plan Fundamental de Numeración Nacional, y dentro de una misma Área Local del Servicio Básico Telefónico, previéndose que en el futuro podría extenderse el alcance de la portabilidad numérica.

Que dicho régimen fue objeto de modificaciones a través de las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 67 del 14 de junio de 2011 y N° 21 del 4 de noviembre de 2013.

Que el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016, por el cual se aprobó el Plan Nacional para el Desarrollo de Condiciones de Competitividad y Calidad de los Servicios de Comunicaciones Móviles, se estableció, en su artículo 2° inciso h), la obligación de actualizar el Régimen de Portabilidad Numérica.

Que por Resolución N° 170-E del 30 de enero de 2017 del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, se efectuaron nuevas modificaciones al Régimen de Portabilidad Numérica aprobado por Resolución SC 98/10 y se encomendó a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que con la asistencia técnica del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), elabore un proyecto para adoptar la portabilidad numérica para el servicio de telefonía fija.

Que en cumplimiento de esta instrucción, por Resolución N° 1-E del 5 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se adoptó el procedimiento previsto por el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y

Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución N° 57 del 3 de septiembre de 1996 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a efectos de modificar el “Régimen de Portabilidad Numérica” incorporando al mismo al servicio de telefonía fija.

Que el documento que se puso en consulta proponía un régimen que alcance a todos los servicios de telefonía tanto móvil como fija y que contenía metodologías, procedimientos y plazos de instrumentación de la portabilidad en beneficio de los clientes de tales servicios.

Que se presentaron diversas opiniones y observaciones por parte de distintos interesados, que obran en el expediente de la referencia (fojas 331 a 629), todas las cuales han sido evaluadas y consideradas en la elaboración de esta norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 octies de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones y el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Régimen de Portabilidad Numérica, que como Anexo I (IF-2018-06295363-APN-STIYC#MM), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Cronograma de implementación de la Portabilidad Numérica del Servicio de Telefonía Fija, que como Anexo II (IF-2018-06295427-APN-STIYC#MM), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- En forma excepcional a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Régimen de Portabilidad Numérica y por el plazo de CINCO (5) años a partir de su entrada en vigencia, el prestador de origen podrá usar el método de reenvío de llamadas (Onward Routing) en los siguientes casos:

a- Cuando los prestadores de servicios portables no pudieran, por razones técnicas debidamente acreditadas, emplear el método de consultas de todas las llamadas (All Call Query);

b- Cuando el prestador donante posea interconexión con un solo operador. En este supuesto, transcurrido el plazo de CINCO (5) años la Autoridad de Aplicación podrá otorgar prórroga debidamente fundada.

El tráfico que se genere para establecer las comunicaciones comprendidas en el presente artículo, no podrá significar un costo adicional para el prestador donante o para el cliente titular.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse las Resoluciones N° 98/2010, 67/2011 y 21/2013 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, la Resolución E 170/2017 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES y demás normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/04/2018 N° 21812/18 v. 06/04/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
Resolución 204/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2018

VISTO: el Expediente EX -2018-00768882-APN-DGRRHH#MM, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y su modificatoria la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y su modificatoria la Resolución de la ex SECRETARÍA

DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado la nómina de los agentes propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2014, con cargos simples de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y ex SECRETARIA DE GESTIÓN y EMPLEO PUBLICO.

Que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y su modificatoria, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta del 9 de noviembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN mediante el Dictamen N° IF-2018-10763956-APN-ONEP#MM de fecha 13 de marzo de 2018, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que cabe destacar que los agentes que resultarían beneficiados con la bonificación en cuestión revestían con carácter previo en la entonces SECRETARÍA DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual fuera transferida a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN por el Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015.

Que previo a dar trámite a la presente resolución se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y su modificatoria.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada a los agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN que se detallan en el Anexo IF-2018-11149256-APN-DGRRHH#MM, la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a los cargos simples del período 2014, de acuerdo al detalle obrante en el citado Anexo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/04/2018 N° 21803/18 v. 06/04/2018

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 211/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2018

VISTO: el EX-2018-00561195-APN-MF del Registro del MINISTERIO DE FINANZAS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 735 del 01 de junio 2016, la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que mediante el dictado del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se adoptaron medidas tendientes a simplificar los circuitos de intervención en lo que respecta a la autoridad competente para efectuar los nombramientos del personal de la administración pública.

Que el MINISTERIO DE FINANZAS solicita la excepción a lo establecido en el inciso f), artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a fin de proceder a la contratación de la Licenciada Norma Aurora RIAVITZ (DNI N° 10.287.639) en los términos del artículo 9° de la mencionada Ley, en virtud de que la citada agente tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 735 del 1° de junio de 2016 se modificó el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, estableciéndose que, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, en los casos de las contrataciones encuadradas en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, el Ministro de Modernización se encuentra facultado para autorizar excepciones al inciso f) del Artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta pertinente autorizar al MINISTERIO DE FINANZAS a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la Licenciada Norma Aurora RIAVITZ (DNI N° 10.287.639), con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 735/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE FINANZAS a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Licenciada Norma Aurora RIAVITZ (DNI N° 10.287.639) con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley, en virtud de que la misma tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 06/04/2018 N° 21804/18 v. 06/04/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE INDUSTRIA****Resolución 17/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2018

VISTO el Expediente EX-2017-25392557- -APN-CME#MP, la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 493 de fecha 27 de abril de 2001, 733 del 1 de junio de 2001, 434 del 1 de marzo de 2016, 1.063 del 4 de octubre de 2016 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, la Resolución Conjunta N° 27 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO

Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y General N° 1.292 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, de fecha 31 de mayo de 2002, la Resolución N° 72 de fecha 7 de agosto de 2001 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y la Resolución N° 90 de fecha 14 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 493 de fecha 27 de abril de 2001 se incorporó a la enumeración de actividades gravadas con una alícuota diferencial del DIEZ COMA CINCUENTA POR CIENTO (10,50 %) en el Impuesto al Valor Agregado para las ventas, importaciones definitivas y locaciones comprendidas en el inciso c) del Artículo 3° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de bienes incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en la Planilla Anexa al inciso e) del cuarto párrafo del Artículo 28 de dicha ley, aprobada por el Anexo del referido decreto, que genéricamente están comprendidos dentro de las categorías económicas de Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones.

Que el referido decreto, al realizar la incorporación mencionada en el considerando precedente, estableció que los fabricantes de los bienes comprendidos en la Planilla Anexa al mismo tendrán el tratamiento previsto en el Artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, respecto del saldo a favor que pudiere originar el cómputo del crédito fiscal por compras o importaciones de bienes, prestación de servicios y locaciones que se destinaren efectivamente a la fabricación o importación de dichos bienes o a cualquier etapa en la consecución de las mismas.

Que, por su parte, el Decreto N° 733 de fecha 1 de junio de 2001 incorporó como último párrafo del inciso e) del cuarto párrafo del Artículo 28 de la referida ley, disponiendo que "... las solicitudes se tramitarán conforme a los registros y certificaciones que establecerá la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, respecto de la condición de fabricantes o importadores de los bienes sujetos al beneficio (...) y los costos límites para la atribución de los créditos fiscales de cada uno de ellos, así como a los dictámenes profesionales cuya presentación disponga la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, respecto de la existencia y legitimidad de los débitos y créditos fiscales relacionados con el citado beneficio. Facúltase a los citados organismos para establecer los requisitos, plazos y condiciones para la instrumentación del procedimiento dispuesto".

Que, en consecuencia, mediante la Resolución N° 72 de fecha 7 de agosto de 2001 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se reglamentó el procedimiento mediante el cual los productores de bienes de capital tramitan ante dicha Secretaría el saldo técnico del Impuesto al Valor Agregado.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 27 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y General N° 1.292 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, de fecha 31 de mayo de 2002, se convalidó de forma conjunta las obligaciones de suministro de información establecidas en las reglamentaciones dictadas por cada organismo, a que se refieren los considerandos precedentes.

Que, a través del Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, que tiene como objeto colocar a la Administración Pública al servicio del ciudadano, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados.

Que, como consecuencia del desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia integrada por el módulo Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a los fines de simplificar los trámites que impliquen una interacción entre los ciudadanos y la Administración Pública.

Que, adicionalmente la Resolución N° 90 de fecha 14 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, aprobó los Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de TAD y el Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica y de la mencionada plataforma.

Que, a su vez, la entrada en vigencia del Decreto N° 894 de fecha 1 de noviembre de 2017 que modifica el texto ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, consolida la normativa descripta previamente de acuerdo de los principios de celeridad, sencillez, eficacia y economía mediante la implementación del medio electrónico.

Que, conforme a la normativa reseñada y a efectos de agilizar la tramitación del beneficio, resulta necesario realizar una modificación al procedimiento para acceder al mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el cuarto párrafo del inciso e) del Artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de solicitud del beneficio establecido por el inciso e) del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que como Anexo A (IF-2018-11756877-APN-DNI#MP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Son sujetos comprendidos en la presente medida los fabricantes de los bienes listados en la Planilla Anexa al inciso e) del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “Formulario de Declaración de Saldo Técnico de IVA”, que como Anexo B (IF-2018-06299642-APN-DNI#MP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Modelo del Informe del Ingeniero que como Anexo C (IF-2018-14033096-APN-DNI#MP) forma parte integrante de la presente resolución. El informe emitido tendrá carácter de juicio técnico, bajo responsabilidad del profesional suscribiente.

ARTÍCULO 5°.- Los datos consignados en el procedimiento de solicitud establecido por la presente medida se tendrán por correctos, completos y que son fiel expresión de la verdad, con carácter de Declaración Jurada de quienes los consignen y suscriban. La empresa requirente, con el aval del ingeniero de la especialidad pertinente, son responsables de la veracidad de la información aportada respecto de la habilitación fabril y su vigencia, así como del resto de la información que determine su condición de fabricante de los bienes sujetos al beneficio. En caso de verificarse inconsistencias en la solicitud se intimará al solicitante para que en un plazo de VEINTE (20) días cumpla con su subsanación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida. Procederá el rechazo de la solicitud en los supuestos en que la presentación realizada en virtud de la intimación referida en el párrafo anterior no logre subsanar las inconsistencias conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Sobre la base de la información suministrada por la peticionante en carácter de Declaración Jurada, y el informe profesional conforme al modelo del Anexo C de la presente resolución, la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN remitirá a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, los costos límites para la atribución de los créditos fiscales respecto de los bienes sujetos al beneficio.

ARTÍCULO 7°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 72 de fecha 7 de agosto de 2001 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín Alfredo Etchegoyen.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/04/2018 N° 21874/18 v. 06/04/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución 19/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2018

VISTO el Expediente EX-2018-13442580- -APN-DGD#MP, el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 y su modificatorio, la Resolución N° 90 de fecha 26 de septiembre de 1995 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 se creó el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación destinado a brindar instrumentos confiables a nivel local e internacional para las empresas que voluntariamente deseen certificar sus sistemas de calidad, productos, servicios y procesos a través de un mecanismo

que cuente con los organismos de normalización, acreditación y certificación, integrados de conformidad con las normas internacionales vigentes, organizado conforme el detalle obrante en su Anexo I.

Que, asimismo, a través del citado decreto se creó el Consejo Nacional de Normas, Calidad y Certificación en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la Resolución N° 90 de fecha 26 de septiembre de 1995 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, reglamentaria del Decreto N° 1.474/94, establece en su Artículo 10 que las actividades del Organismo serán conducidas por un Consejo Directivo y un Comité Ejecutivo y, a su vez, que el Consejo Directivo estará compuesto por TRECE (13) socios, DIEZ (10) de los cuales serán designados por los asociados categorizados y DOS (2) serán representantes oficiales designados por la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que, actualmente, resta designar UNO (1) de los DOS (2) representantes oficiales en el citado organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 22 del Decreto N° 1.474/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase representante oficial en el Consejo Directivo del Organismo Argentino de Acreditación, al Doctor Sebastián Martín BIDEBERRIPE (M.I. N° 25.055.401).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 06/04/2018 N° 21888/18 v. 06/04/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 54/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2018

VISTO el Expediente EX-2018-07669830-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y sus normas complementarias, constituye el marco regulatorio del transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional.

Que la Ley N° 22.431, con las modificaciones realizadas por las Leyes N° 24.314 y N° 25.635 establece que las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social.

Que a su vez, la mencionada ley delega en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la potestad de establecer las comodidades que deben otorgarse a las personas con discapacidad, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esa norma.

Que por otro lado, dicha norma establece que la franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Que en materia de traslados gratuitos de personas con discapacidad, la Ley N° 22.431 fue reglamentada por el Decreto N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, estableciendo que el certificado de discapacidad será el documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, siendo necesaria la sola presentación del mismo, emitido por autoridad competente en la materia, tanto nacional, provincial o municipal, juntamente con el documento nacional de identidad.

Que en cuanto a la operatoria del sistema, el citado Decreto N° 38/04 prevé que para el uso gratuito de servicios de transporte de larga distancia, la persona con discapacidad o su representante legal deberá solicitar ante la boletería de la prestataria su pasaje y el de un acompañante en caso de necesidad documentada, indicando la fecha de ida y regreso, horario, origen, destino y causa del viaje y que la solicitud deberá ser formulada con un plazo de antelación mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas a la realización del servicio, estando obligada, la transportista, a entregar un comprobante de recibo de dicho pedido, indicando fecha y hora en que se lo formula.

Que el artículo 4° del Decreto N° 118 de fecha 3 de febrero de 2006 estableció la facultad a favor de la máxima autoridad nacional en materia de transporte, de reglamentar el alcance del derecho a la gratuidad consagrado por el artículo 1° del Decreto N° 38/04, debiéndose respetar las pautas allí establecidas; entre las que se destaca que la gratuidad será aplicable a los servicios enumerados en los literales a), b) y c) del Artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, y que para cada servicio, la obligación de transporte se limitará a UNA (1) plaza para la persona con discapacidad y UNA (1) para su acompañante, si el servicio cuenta con hasta CINCUENTA Y CUATRO (54) asientos y de DOS (2) plazas para personas con discapacidad y sus acompañantes si la capacidad fuera mayor.

Que la Ley N° 26.928 creó el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas, definiéndolas como aquellas que hayan recibido un trasplante, aquellos que estuvieran inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y que posean residencia permanente en el país, estableciendo que se debe otorgar a las mismas los pasajes de transporte terrestre o fluvial de pasajeros de jurisdicción nacional en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales debidamente acreditadas, y que la franquicia debe extenderse a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Que la referida ley fue reglamentada por el Decreto N° 2.266 de fecha 2 de noviembre de 2015, estableciendo, en el artículo 5° del ANEXO, que el certificado que expida el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.928 o los organismos jurisdiccionales competentes que hubieren adherido a la misma, será el documento válido que permitirá acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales, siendo requisito la sola presentación del certificado mencionado precedentemente, conjuntamente con el documento nacional de identidad vigente.

Que por otro lado, el aludido Decreto N° 2.266/15 establece que para el uso gratuito de servicios de transporte terrestre de larga distancia, la persona alcanzada o su representante legal, cónyuge, conviviente o pariente hasta el 2° grado de consanguinidad, debidamente acreditado, deberá solicitar ante la boletería de la prestataria su pasaje y el de un acompañante en caso de necesidad documentada, indicando la fecha de ida y regreso, horario, origen, causa y destino del viaje al que deban concurrir por razones asistenciales; sin que ninguno de estos supuestos constituya limitante alguno al beneficio de gratuidad y que la empresa de transporte se encuentra obligada a entregar el pasaje correspondiente al momento de efectuarse la solicitud.

Que, oportunamente, el artículo 2° de la Resolución N° 513 de fecha 7 de junio de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció una compensación a la demanda de usuarios con discapacidad alcanzados por el artículo 22 de la Ley N° 22.431, en relación a los servicios de transporte por automotor por carretera de jurisdicción nacional clasificados en públicos, de tráfico libre y ejecutivos, conforme los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, la cual era solventada con los recursos destinados al RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) conforme lo previsto en el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013.

Que posteriormente, la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, creó el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS en beneficio de las personas alcanzadas por los sistemas de PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS y de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS dispuestos por las Leyes N° 22.431 y N° 26.928, sus modificatorias y reglamentarias, estableciendo un aplicativo que funciona en la plataforma web de la mencionada entidad.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 430/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, estipula que las empresas permisionarias de servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano sujetas a jurisdicción nacional deberán declarar y cargar a partir del día 23 de mayo de 2016, con carácter de declaración jurada, los datos requeridos a través del aplicativo web “serviciosinter.cnrt.gob.ar” y que a partir de la implementación del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS, una vez cumplimentadas sus etapas de desarrollo, las empresas deberán mantener actualizada la base de datos del mismo.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 53 de fecha 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dejaron sin efecto a partir del mes de octubre de 2016, los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 513/13 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; mientras que por el artículo 3° se estableció una compensación a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano de jurisdicción nacional, consistente en el pago parcial de los pasajes gratuitos otorgados a las personas con discapacidad en los términos del Decreto N° 38/04, como así también a las personas trasplantadas en los términos del Decreto N° 2.266/15, hasta un total máximo de afectación de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000), que se mantendría vigente hasta el momento que se instrumentara lo normado en la Resolución N° 430/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que esta decisión se adoptó a fin de garantizar el efectivo acceso a los pasajes gratuitos aludidos en los Decretos Nros. 38/04 y 2266/15, especificando que el sistema de liquidación por declaraciones juradas debería sostenerse hasta tanto se disponga de información fidedigna extraída del referido SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS.

Que en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, dictó la Resolución N° 428 de fecha 19 de abril de 2017, en la que se dispuso que el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS estatuido por la Resolución N° 430/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en beneficio de las personas alcanzadas por los sistemas de PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS dispuestos por las Leyes N° 22.431 y N° 26.928, sus modificatorias y reglamentarias, se constituiría a partir del mes de mayo de 2017 como único medio disponible a los efectos de la gestión de reservas y la expedición de pasajes, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 53/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que efectuadas las consultas de estilo, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, informó que a partir del 1° de junio de 2017 se ha implementado completamente el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS creado por la Resolución N° 430/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, complementada por la Resolución N° 428/17 de ese mismo Organismo.

Que la experiencia obtenida en el período de recolección de datos transcurrido entre la fecha de implementación del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS y la actualidad, ha permitido al ESTADO NACIONAL contar con mejores elementos de ponderación del impacto económico de las franquicias de gratuidad de pasajes para personas con discapacidad y trasplantadas, que posibilitan sustituir el sistema de liquidación por declaraciones juradas por la información fidedigna extraída del referido Sistema.

Que posteriormente, el Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 declaró el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en todo el territorio de la Nación por operadores sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, y dispuso políticas que coadyuvaron a compensar desfasajes existentes viabilizando la continuidad de las empresas prestatarias y, en consecuencia, la prestación de los servicios a los usuarios como también las fuentes de empleo.

Que a través del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 se creó el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la Jurisdicción Nacional.

Que en ese sentido, el Decreto N° 868/13 dispuso incluir a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la Jurisdicción Nacional y que prestan los servicios previstos en el inciso a) del artículo 3° del Decreto N° 958/92 dentro de los destinos asignados a los recursos del FIDEICOMISO creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001.

Que asimismo, el decreto precitado determinó que el pago con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la Jurisdicción Nacional y que prestan los servicios previstos en los incisos b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958/92 sea solventado con fondos presupuestarios provenientes del TESORO NACIONAL.

Que el Decreto N° 1.122 de fecha 29 de diciembre de 2017 facultó al Ministro de Transporte a destinar los fondos del Presupuesto General que se transfieran al FIDEICOMISO creado por el artículo 12 del Decreto N° 976/01 para su afectación, entre otros, al pago de las Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia, con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la Jurisdicción Nacional y que prestan los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del Decreto N° 958/92, que se devenguen a partir de la entrada en vigencia del mismo, como fuente exclusiva de financiamiento.

Que en idéntica dirección, el aludido Decreto N° 1.122/17 instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a realizar las adecuaciones normativas que resulten pertinentes para el mejor cumplimiento de la medida dispuesta.

Que conforme surge del texto del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se encuentra facultada para “entender en la gestión de los modos de transporte nacional, bajo las modalidades, terrestre, fluvial, marítimo, y actividades portuarias y de las vías navegables” (objetivo 1) y “entender en la asignación de los planes, programas y proyectos relacionados con las compensaciones tarifarias y/o subsidios a operadores de transporte del sector privado, y con el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), e intervenir en lo vinculado con regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas del transporte terrestre, fluvial, marítimo y vías navegables, en coordinación con las áreas competentes” (objetivo 5), por lo que se concluye que resulta competente para la instrumentación de compensaciones como las descriptas en los considerandos precedentes.

Que en el marco de las negociaciones paritarias entabladas durante el mes de agosto de 2017 entre las cámaras empresarias del transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional y la respectiva entidad gremial, con la presencia e intervención de esta Cartera de Estado, se alcanzó un entendimiento en relación al compromiso de pago de las compensaciones por los pasajes otorgados a las personas con discapacidad asumido por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a posteriori, durante el mes de noviembre de 2017 se arribó a un acuerdo entre las cámaras que nuclean a las empresas de servicio de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el cual se estableció, entre otras cuestiones, propiciar las normas que permitan duplicar el monto por tramo de las compensaciones por bandas otorgadas como pago parcial de los pasajes concedidos a las personas con discapacidad.

Que en función de lo precedentemente expuesto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ECONÓMICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE efectuó un análisis de la evolución porcentual de la BASE TARIFARIA MEDIA (BTM) del mercado, prevista en el Anexo I de la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, desde el mes de marzo de 2014 hasta julio de 2017 inclusive, concluyendo que la misma sufrió un aumento del CIENTO SIETE POR CIENTO (107%) en dicho período.

Que, conforme lo informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ECONÓMICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, habiendo analizado las erogaciones realizadas por el ESTADO NACIONAL respecto de la compensación a los usuarios con discapacidad, si se propiciara acompañar la evolución de la BASE TARIFARIA MEDIA (BTM), en razón de los valores reconocidos por bandas, resultaría necesario efectuar un aumento en tales compensaciones de un CIENTO SIETE POR CIENTO (107%), alcanzando dicha cuota presupuestaria un monto mensual de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$25.097.665.-).

Que en ese sentido, teniendo en cuenta la operatoria del sector, los análisis efectuados por las áreas técnicas, y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta oportuno instruir el pago de una compensación tarifaria al transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano, consistente en el pago parcial de los pasajes gratuitos otorgados durante el período comprendido entre el 1° de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 a las personas con discapacidad, trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA).

Que la referida compensación debe necesariamente limitarse, en materia de erogaciones por parte del ESTADO NACIONAL, al monto indicado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ECONÓMICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, resultante de ajustar la compensación histórica abonada en ese concepto, de conformidad con la evolución de la Base Tarifaria Media (BTM).

Que a tal efecto, resulta propicio aplicar un sistema de liquidación que utilice la información extraída del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS creado a través de la Resolución N° 430/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que a efectos de delinear el marco aplicable a dicho sistema de liquidación, corresponde establecer el procedimiento para efectuar las liquidaciones de las acreencias bajo tratamiento y las condiciones de acceso que las empresas prestatarias deben cumplimentar, a los fines de percibir los montos que resulten del pago parcial de los pasajes gratuitos otorgados a personas con discapacidad, trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA).

Que entre las condiciones de acceso a las compensaciones aludidas, se encuentra la de cumplir con las obligaciones de pago de los aportes y contribuciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades asignadas en los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, N° 118 de fecha 3 de febrero de 2006, N°449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, N° 1.122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Resolución N° 53 de fecha 10 de febrero de 2017 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3° – Establézcase una compensación a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional consistente en el pago parcial de los pasajes gratuitos otorgados a las personas con discapacidad en los términos del Decreto N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, a las personas trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA) en los términos del Decreto N° 2266 de fecha 2 de noviembre de 2015, según el detalle del Anexo II (IF-2017-01889691-APN-MTR) que forma parte integrante la presente resolución, la cual se encontrará en vigencia hasta el momento que se instrumente lo normado en la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de este Ministerio, y hasta el monto total máximo de afectación de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) por mes.

Una vez implementado el sistema previsto en la Resolución N° 430/2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE reglamentará el monto, forma, plazos y condiciones en la que se efectuará esta compensación.”

ARTÍCULO 2°.- En virtud de la implementación del sistema previsto en la Resolución N° 430/2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a través de la Resolución N° 428 de fecha 19 de abril de 2017 de ese Organismo, instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE a propiciar las medidas que fueran necesarias para efectuar un único pago a los efectos de compensar parcialmente a las empresas prestatarias de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano de jurisdicción nacional, los pasajes gratuitos otorgados durante el período comprendido entre el 1° de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 a las personas con discapacidad en los términos del artículo 1° de la Ley N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, a las personas trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA) en los términos del artículo 1° de la Ley N° 26.928 y su Decreto Reglamentario N° 2.266 de fecha 2 de noviembre de 2015, el cual quedará definido conforme la suma de las liquidaciones mensuales correspondientes al período en cuestión, hasta un monto total máximo de afectación mensual de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 25.097.665), que será liquidado de conformidad con los datos que surjan del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS, y de acuerdo a la distancia recorrida, medida en kilómetros, conforme al detalle establecido en el Anexo I (IF-2018-13193963-APN-SECGT#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo precedente, apruébase el procedimiento de liquidación que como Anexo II (IF-2018-13193930-APN-SECGT#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de acceder a la percepción del pago instruido por la presente resolución, las empresas prestatarias deberán haber dado cumplimiento, al momento de la liquidación, con las obligaciones de pago de los aportes y contribuciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

En el caso de que se constatare el incumplimiento en alguno de los períodos mensuales, las empresas prestatarias perderán el derecho a la percepción de las acreencias que les hubieren correspondido por tal período mensual.

A los fines de establecer el cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social conforme lo establecido en el presente artículo, y de acuerdo a la información suministrada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se deberá tener como registrada la presentación de la declaración jurada correspondiente al Formulario AFIP F931.

Para aquellas prestatarias que han procedido a la presentación de dicha declaración jurada, se considerará a los fines del cumplimiento del requisito que no tenga una deuda total por capital más intereses, superior al siguiente monto:

a) Para las personas humanas: una suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-).

b) Para las personas jurídicas: una suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-)

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, a los efectos de efectivizar la transferencia de las acreencias involucradas en la presente resolución, cada empresa prestataria deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de esta Secretaría, una nota suscripta por el presidente de la misma, informando la cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, la que deberá encontrarse registrada bajo titularidad de la empresa prestataria, adjuntándose asimismo, constancia de CBU de la cuenta informada emitida por dicho banco, y copia certificada ante escribano público del acta de Directorio en donde conste la designación del presidente.

ARTÍCULO 6°.- Los gastos que demande la implementación de la presente resolución serán atendidos con los fondos provenientes del impuesto creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 que se encontraren devengados y disponibles a la fecha de entrada en vigencia de la presente en la cuenta N° 486.891-0 del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, para los servicios previstos en el inciso a) del artículo 3° del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992; y con fondos provenientes del PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 13 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, normas concordantes y complementarias, para los servicios previstos en los incisos b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958/1992.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y a las cámaras empresarias representativas del sector.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Hector Guillermo Krantzer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/04/2018 N° 22078/18 v. 06/04/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 55/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2018

VISTO el Expediente EX-2017-31667197-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron las regiones o zonas conformadas por uno o más partidos o departamentos de una provincia y uno o más partidos o departamentos de otra provincia, denominadas Unidades Administrativas (U.A.), en las cuales operan los servicios interprovinciales de carácter urbano y suburbano del interior del país.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se modificaron las Unidades Administrativas (U.A.) creadas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y se instituyeron las COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO en cada una de las mismas, las cuales se integrarán con representantes designados por cada una de las autoridades de transporte de las Provincias, Municipios y Ciudades involucrados en cada de ellas y por un representante de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y un representante de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Unidad Administrativa N° 5 se encuentra integrada por los DEPARTAMENTOS de CAPITAL, EMPEDRADO, ITATI, SAN COSME y SAN LUÍS DEL PALMAR, en la PROVINCIA de CORRIENTES y los DEPARTAMENTOS de SAN FERNANDO, LIBERTAD, GENERAL DONOVAN y 1° DE MAYO en la PROVINCIA del CHACO.

Que corresponde tener presente que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 constituye el marco jurídico referente a las prestaciones de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, comprendiendo el transporte urbano y suburbano que discurre entre la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los partidos que conforman la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, como así también los interprovinciales de carácter urbano y suburbano del resto del país.

Que en este sentido, la norma aludida prescribe en sus artículos 17 y 19 que la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación, los cuales serán adjudicados mediante el procedimiento de concurso público de propuestas, ajustándose a los requisitos que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

Que oportunamente, el procedimiento inherente al concurso para el otorgamiento de los permisos de explotación aludidos fue reglado por la Resolución N° 87 de fecha 20 de diciembre de 2016 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE que aprobó el "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERPROVINCIALES POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL A DESARROLLARSE EN EL MARCO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS".

Que en este contexto, a través de la Resolución N° 7 de fecha 20 de enero de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se dispuso el llamado a Concurso Público de Ofertas para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza que vincula las ciudades de RESISTENCIA (Provincia de CHACO) y CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) -Unidad Administrativa N° 5-, Líneas N° 902 y 904, de acuerdo con las exigencias detalladas en el respectivo Pliego de Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 87/16 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y conforme a las especificaciones y parámetros operativos dispuestos en el Pliego de Condiciones Particulares que como Anexo I integró la antes citada resolución.

Que el Artículo 2° de la mentada Resolución N° 7/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE previó la selección de DOS (2) operadores para cubrir las trazas de los servicios involucrados.

Que posteriormente se dictó la Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, cuyo artículo 4° dispuso la adjudicación por el término de DIEZ (10) años a la empresa ATACO NORTE S.A.CI. del permiso para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional en la traza identificada como Línea N° 902, a desarrollarse en la Unidad Administrativa N° 5.

Que mediante el artículo 8° de la Resolución N° 141/17 se declaró parcialmente fracasado el concurso público convocado mediante la Resolución N° 7/17 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, para la prestación de Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza que vincula las Ciudades de RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) y CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES), en lo que respecta a la Línea N° 904.

Que a través del artículo 10 de la Resolución N° 141/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se dispuso el llamado a Concurso Público de Propuestas para la prestación de Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la aludida Línea identificada con el N° 904, de acuerdo con las especificaciones y parámetros operativos detallados en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES aprobado en el artículo 11 de esa norma, y de conformidad con el PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERPROVINCIALES POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL A DESARROLLARSE EN EL MARCO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS aprobado por el artículo 9° de la misma resolución.

Que por su parte la Resolución N° 129 de fecha 29 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE estableció el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones precarias, y en su artículo 1° dispuso que los operadores de transporte automotor de pasajeros que soliciten una autorización precaria para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, de aquel servicio que se encuentre comprometido ya sea por la caducidad, suspensión o abandono del permiso y cuya continuidad sea necesario asegurar por parte del ESTADO NACIONAL o bien, de nuevos servicios, cuya necesidad pública y urgencia en la prestación se encuentren justificadas, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de dicha resolución.

Que mediante el artículo 2° de la resolución aludida en el apartado precedente, se dispuso que, una vez constatada la necesidad pública para el servicio comprometido, se dará a conocer el servicio público a cubrir a través de la publicación de UN (1) edicto por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y/o la comunicación, por parte de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a las cámaras representativas del transporte automotor de pasajeros, para que en el plazo de CUATRO (4) días hábiles los operadores interesados en la prestación precaria del servicio en cuestión, den cumplimiento al Anexo I que fue aprobado por dicha resolución.

Que cabe manifestar que le corresponde al ESTADO NACIONAL garantizar la continuidad de los servicios públicos en aquellos recorridos en los que la conectividad entre los usuarios de distintas ciudades se encuentre comprometida, en el menor tiempo posible y de modo provisorio, mientras se realizan los procedimientos de selección previstos por la normativa vigente.

Que así, en miras a garantizar la prestación del servicio público identificado con la Línea N° 904 hasta tanto finalizara el nuevo proceso de Convocatoria a Concurso Público de Propuestas, en fecha 11 de diciembre de 2017 la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR publicó un edicto en el Boletín Oficial de la República Argentina, a los fines de propiciar la autorización precaria para cubrir el Servicio Público Interprovincial de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza que vincula las Ciudades de RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) y CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES), comprendidas en la Unidad Administrativa N° 5, en el marco del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que en ese sentido, con fecha 15 de diciembre de 2017, cumplido el plazo de CUATRO (4) días hábiles desde la publicación del edicto, se procedió a la apertura de las propuestas presentadas por los siguientes operadores de servicios de transporte: EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; TRANSPORTE SANTA ANA BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en tal sentido, se procedió a verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Anexo I de la Resolución N° 129/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, respecto al contenido de las propuestas para cubrir el servicio objeto de la convocatoria.

Que en función de la evaluación efectuada, respecto de la documentación acreditada en sus propuestas por las empresas interesadas, se determinó que en relación a la EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma daba cabal cumplimiento a las pautas establecidas en el Anexo I de la Resolución N° 129/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que en tanto, las empresas ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA y TRANSPORTE SANTA ANA BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no cumplieron con la totalidad de la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución N° 129/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que en atención a que solo la propuesta presentada por la EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA dio cabal cumplimiento a la totalidad de la documentación requerida, se realizó la ponderación de su propuesta conforme los Parámetros Generales para el Análisis de las Propuestas establecidos en el Anexo II de la citada Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que conforme surge del resultado de la evaluación correspondiente, la firma EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obtuvo un puntaje de CIEN (100) puntos sobre un puntaje máximo de CIEN (100) puntos.

Que en ese sentido, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N° 129/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, mediante la Resolución N° 7 de fecha 18 de enero de 2018 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se otorgó una autorización precaria y provisorio a la firma EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la explotación del Servicio Público Interprovincial de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza que vincula las ciudades de RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) y CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES), comprendidas en la Unidad Administrativa N° 5, identificado con la Línea N° 904, en el marco del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, hasta tanto se adjudique definitivamente el servicio, en los términos de la Resolución N° 141/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que el plazo comprometido para la iniciación de los servicios, constituye un elemento fundamental respecto al contenido de las propuestas presentadas por los operadores en los términos del Anexo I de la Resolución N° 129/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que, conforme lo estipula el inciso c. del Anexo II de la aludida Resolución N° 129/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se otorgará TREINTA (30) puntos a la propuesta que contenga el menor plazo de inicio, CERO (0) puntos a las propuestas que excedan los SESENTA (60) días y para las propuestas con plazos intermedios, el puntaje surgirá de interpolar entre el menor y el mayor plazo propuesto.

Que en sentido, oportunamente se ponderó la disponibilidad inmediata para el inicio de la prestación del servicio comprometida por parte de la EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que resultó determinante a efectos del otorgamiento de la autorización precaria en los términos de la Resolución N° 129/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que ante el requerimiento de la operadora, se le proveyó oportunamente mediante Nota N° NO-2018-05014594-APN-DNTAP#MTR el listado del personal afectado a la prestación del servicio correspondiente a la Línea N° 904, a los fines de la suscripción con la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR del Acta de Absorción del Personal correspondiente en sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en cumplimiento de las prescripciones del artículo 2° la Resolución N° 7 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que ante la falta de cumplimiento del compromiso asumido por la EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se procedió a la intimación mediante Nota N° NO-2018-05411732-APN-SECGT#MTR de fecha 1° de febrero de 2018 conminándola a efectivizar la iniciación de los servicios antes del día 15 de febrero de 2018, bajo apercibimiento de considerar desistida la autorización precaria otorgada.

Que asimismo, esta Administración procedió a reiterar a EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la intimación a efectos de que de inicio a la prestación de los servicios aludidos con anterioridad al día 15 de febrero de 2018, mediante Nota N° NO-2018-06594122-APN-SECGT#MTR de fecha 9 de febrero de 2018, bajo apercibimiento de considerar desistida la autorización precaria otorgada.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procedió a informar, mediante Nota identificada como N° NO-2018-07832013-APN-GCPTA#MTR, que no posee constancia de presentación alguna por parte del operador en donde acompañe el Acta suscripta con la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, en sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, referida a la absorción de personal afectado a la Línea 904 requerida a través de Anexo I de la aludida Resolución N° 129/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que asimismo, dicho organismo informó que no se efectuó la solicitud de alta del parque móvil que debía afectarse al mentado servicio precario autorizado, por parte de PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que por otro lado, NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA informó mediante la Nota SUBE N° 7132 de fecha 26 de febrero de 2018, identificada con el N° IF-2018-08924443-APN-DNGE#MTR, la falta de respuesta por parte de la EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en relación a la suscripción del contrato de comodato, y la entrega e instalación de las máquinas validadoras respectivas.

Que la conducta dilatoria asumida por la EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA reseñada en los considerandos precedentes da cuenta de su desinterés en la ejecución de la autorización precaria otorgada.

Que atento lo manifestado, corresponde revocar la autorización precaria y provisoria, otorgada en los términos del artículo 1° de la Resolución N° 7/18 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a la firma EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 129/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que en ese sentido, a los fines de garantizar la continuidad del servicio público comprometido, deviene necesario proceder a la selección de un operador considerando a tal efecto a aquellos que presentaron propuestas en los términos del Edicto de fecha 11 de diciembre de 2017, que cumpla con los recaudos exigidos en la Resolución N° 129/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que como corolario de lo expuesto, y a los fines de cubrir dicha prestación a la brevedad posible, se procedió a la reapertura del proceso de selección de operadores interesados en cubrir la explotación del Servicio Público Interprovincial de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza que vincula las ciudades de RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) y CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES), comprendidas en la Unidad Administrativa N° 5, identificado con la Línea N° 904 hasta tanto se adjudique definitivamente el servicio, en los términos de la Resolución N° 141/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y conforme los parámetros operativos dispuestos en el Anexo II de dicha resolución individualizado como IF-2017-33615527-APN-SECGT#MTR.

Que en merito a lo hasta aquí expuesto, se procedió a intimar por Nota NO-2018-08337761-APNSSTA#MTR a la firma TRANSPORTE SANTA ANA BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por Nota NO-2018-08337864-APN-SSTA#MTR a la empresa ERSA URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de que ambas operadoras acompañaran la documentación necesaria con el propósito de completar y/o subsanar sus respectivas propuestas, oportunamente presentadas en virtud del Edicto de fecha 11 de diciembre de 2017.

Que la empresa ERSA URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA fue la única firma que presentó la documentación a fin de completar y subsanar la propuesta inicialmente acompañada.

Que en este sentido, una vez efectuada la nueva evaluación de la documentación acreditada en la propuesta de ERSa URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA, se determinó que la misma ha dado cabal cumplimiento a las exigencias establecidas en el Anexo I de la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que conforme surge del resultado de la evaluación correspondiente, la firma ERSa URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA obtuvo un puntaje de CIEN (100) PUNTOS sobre un puntaje de CIEN (100) PUNTOS.

Que en función de lo expuesto, y habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, corresponde proceder a otorgar una autorización precaria y provisoria a la firma ERSa URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA para la explotación del Servicio Público Interprovincial de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza que vincula las ciudades de RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) y CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES), comprendidas en la Unidad Administrativa N° 5, identificado con la Línea N° 904, en el marco del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, hasta tanto se adjudique definitivamente el servicio, en los términos de la Resolución N° 141/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Revócase la autorización precaria y provisoria otorgada en los términos del artículo 1° de la Resolución N° 7 de fecha 18 de enero de 2018 a la firma EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la explotación del Servicio Público Interprovincial de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza que vincula las ciudades de RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) y CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES), comprendidas en la Unidad Administrativa N° 5, identificado con la Línea N° 904.

ARTICULO 2°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma ERSa URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA para la explotación del Servicio Público Interprovincial de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza que vincula las ciudades de RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) y CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES), comprendidas en la Unidad Administrativa N° 5, identificado con la Línea N° 904, hasta tanto se adjudique definitivamente el servicio, en los términos de la Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y conforme los parámetros operativos dispuestos en el Anexo II de dicha resolución individualizado como IF-2017-33615527-APN-SECGT#MTR.

ARTÍCULO 3°.- La empresa ERSa URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá absorber al personal en relación de dependencia correspondiente a la Línea N° 904 manteniendo indemne la situación de revista de cada trabajador, respetando lo relativo a salario, categoría, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo N° 460/73 y actas complementarias aplicables a la actividad.

En este sentido, la firma ERSa URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar dentro del plazo de DIEZ (10) días ante esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el Acta suscripta con la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que acredite la absorción del personal en relación de dependencia mencionado.

ARTÍCULO 4°.- En relación a la obligación de incorporación de parque móvil, la empresa ERSa URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar para la dotación de vehículos, la documentación que acredite lo exigido por el artículo 16 del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 en materia de titularidad del material rodante y habilitar el parque con carácter previo al inicio de los servicios.

Asimismo, las unidades deberán contar con los seguros correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, notifíquese a EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a ERSa URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— Hector Guillermo Krantzer.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Resolución 47/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-21127072-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 27.231 y su Decreto Reglamentario N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.231 de “Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola” tiene por objeto regular, fomentar y administrar el desarrollo de la actividad de la acuicultura dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, disponiendo las normativas generales necesarias para su ordenamiento.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017, reglamentario de la mencionada ley, se estableció que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA será la Autoridad de Aplicación de la citada Ley, pudiendo delegar el ejercicio de esa facultad en un órgano de rango no inferior a Subsecretaría.

Que la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA tiene como objetivo promover el desarrollo de la acuicultura, como actividad de cultivo y explotación de especies acuáticas, como así también asistir en el otorgamiento de los beneficios provenientes de la promoción sectorial concedida o a conceder a la pesca y a la acuicultura.

Que por lo expuesto, y a los fines de la mayor celeridad y eficacia en el ejercicio de competencias del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, resulta conveniente delegar la facultad otorgada al mismo por el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 692/17 en la citada Subsecretaría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Artículo 3° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el ejercicio de la facultad otorgada al mencionado Ministerio por el Artículo 2° del Decreto N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Miguel Etchevehere.

e. 06/04/2018 N° 22191/18 v. 06/04/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 183/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2018

VISTO el Expediente ANC:0054614/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.031 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), de fecha 16 de noviembre de 2016 se derogaron las Resoluciones ANAC Nros. 810 de fecha 31 de octubre de 2012 y 1.005 de fecha 5 de noviembre de 2013, y se establecieron nuevas restricciones a las operaciones aéreas en el Aeroparque “Jorge NEWBERY” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en virtud de las resoluciones abrogadas, el aeropuerto referido había quedado exclusivamente habilitado para las operaciones de aeronaves afectadas a servicios de transporte aéreo regular, cuya capacidad de transporte sea de por lo menos TREINTA (30) pasajeros - salvo aquellas empresas que habían obtenido una medida cautelar contra dicha medida y mientras la misma se encontrara vigente -exceptuándose de tal restricción a las aeronaves que integran la flota presidencial, otras aeronaves públicas, las que deban realizar transporte sanitario o humanitario o realizar actividades de socorro aeronáutico o se encuentren en emergencia.

Que la resolución mencionada en primer orden estableció nuevas restricciones a las operaciones aéreas quedando exclusivamente habilitado el aeropuerto para la operación de aeronaves afectadas a servicios de transporte aéreo regular interno y las que tengan como origen o destino la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY; a servicios de transporte aéreo no regular, que tuviesen su autorización por parte de esta ANAC para la explotación de servicios aéreos y su base de operaciones en el Aeroparque "Jorge NEWBERY", que tengan actualmente su Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) vigente y que no se encuadre dentro de lo previsto en el Artículo 67 del Decreto N° 1.674 de fecha 6 de agosto de 1976; a servicios de transporte aéreo no regular cuya capacidad máxima sea de hasta DIECINUEVE (19) asientos, en las condiciones que dispone la resolución y sujetas a la disponibilidad de espacio para la operación terrestre; a la aviación general con un peso máximo de despegue (MTOW) superior a TRIENTA Y UNA (31) toneladas, en las condiciones que dispone la resolución y sujetas a la disponibilidad de espacio para la operación terrestre; al servicio del poder público; que pertenezcan o sean explotadas por el ESTADO NACIONAL, las Provincias o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándose su pernocte cuando hubiese disponibilidad en la plataforma; a las que se encuentren en emergencia; a las operaciones de búsqueda, asistencia y salvamento.

Que asimismo, dicha medida estableció que una vez cumplida la limitación dispuesta precedentemente y si hubieran espacios de uso disponible para construir, refaccionar o disponer de hangares de aeronaves, los mismos podrán ser otorgados a terceros con CESA vigente por la Empresa Concesionaria en las condiciones que determina la resolución y ordena el rediseño de la configuración de las posiciones de estacionamiento de aeronaves en la plataforma Industrial del aeropuerto.

Que la Resolución ANAC E-476 de fecha 6 de julio de 2017, estableció la prohibición de incorporar servicios aéreos regulares regionales desde o hacia el Aeroparque "Jorge NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a excepción de los que tengan origen o destino en la REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY, cuya restricción es extensible a todo nuevo operador, tanto nacional como extranjero que se incorpore en el futuro así como también limita la incorporación de frecuencias adicionales de los operaciones actuales.

Que además, la referida resolución difiere la fecha de entrada en vigencia de las restricciones establecidas en el Artículo 2 de la Resolución ANAC N° 1.031/2016 detalladas anteriormente, en las mismas condiciones a partir del día 1° de abril de 2019.

Que respecto de las operaciones aéreas internacionales regionales regulares desde/hacia el Aeroparque "Jorge NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires alcanzadas por las restricciones mencionadas y con el objeto de evitar las consecuencias negativas para la comunidad aeronáutica de la implementación intempestiva de la medida, se estableció una aplicación gradual en DOS (2) etapas, trasladando al Aeropuerto Internacional "Ministro PISTARINI" de la Localidad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES en la primera de ellas, a partir del día 9 de abril de 2018, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dichos vuelos y en la segunda, a partir del día 31 de marzo de 2019, el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que en este sentido, se limitó la comercialización de los servicios de transporte aéreo enmarcados en el párrafo anterior hasta el día 8 de abril de 2018 para la primera etapa y hasta el día 31 de marzo de 2019 para la segunda etapa respectivamente y se dispuso que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) de la ANAC determinará los horarios operativos de dichos servicios, con la participación de las empresas aéreas implicadas, con el objeto de instrumentar el traspaso garantizando la continuidad de la prestación de los servicios en forma ordenada, segura y eficiente.

Que las Resoluciones ANAC Nros 1.031/2016 y 476/2017, se dictaron con el objeto de excluir las operaciones aéreas internacionales regionales regulares en el Aeroparque "Jorge NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires trasladándolas paulatinamente al Aeropuerto Internacional "Ministro PISTARINI" de la Localidad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES y de propender al máximo desarrollo de los servicios de transporte aéreo regular y no regular con aeronaves de gran capacidad, en virtud del interés público comprometido, resultando por ello oportuno y conveniente restringir ciertas operaciones en las condiciones enunciadas precedentemente.

Que se mantiene vigente dicho criterio de reordenamiento aeroportuario establecido para optimizar la gestión, desde el punto de vista operativo e infraestructuralmente, del Aeroparque "Jorge NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las necesidades y características de la creciente operatoria actual y del tráfico proyectado, de acuerdo a las solicitudes de nuevas operaciones, congestión agravada por la estacionalidad de las operaciones regionales.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en otro orden de ideas, mediante la Nota NO-2017-32941509-APN-GIA#ORSNA de fecha 14 de diciembre de 2017 de la Gerencia de Infraestructura Aeroportuaria del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en el marco de la Obra "Reconstrucción Cabecera 29 y Rodaje a Cabecera 35 - Etapa 1" en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de la Localidad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES, se solicitó la emisión de las notificaciones (NOTAM) que correspondan, de acuerdo al cronograma y a las etapas de obras detalladas

en la nota ante la necesidad de desplazar la fecha prevista de cierre de la Pista 11-29 al día 1° de Marzo de 2018 debido a dificultades logísticas, manteniendo idéntico plazo de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) días, los que han sido efectivamente publicados mediante NOTAMS A 8441/2017 y A 8442/2017.

Que de acuerdo a lo anteriormente señalado, se mantendrá cerrada la Cabecera 29 del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de la Localidad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES hasta el día 16 de abril de 2018, requiriendo la reprogramación de todas las operaciones en las Pistas 17 y 35 durante el periodo de obras, por lo que corresponde aplazar la entrada en vigencia de la primera etapa conforme establece el Artículo 4° de la Resolución ANAC E-476/2017, prevista a partir del día 9 de abril de 2018.

Que la DNTA de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia informando que se encuentra en proceso de evaluación de las actuales operaciones en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de la Localidad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES y del posible esquema operativo para el periodo de cierre referido, en conjunto con las líneas aéreas, el prestador del servicio de navegación aérea (ANSP), el operador aeroportuario (AOP) y otras áreas técnicas de ANAC.

Que asimismo, la DNTA de la ANAC atento a que la capacidad declarada de la Pista 35 de dicho aeropuerto es de TRECE (13) operaciones/hora de acuerdo a lo declarado por la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DE ESTADO (EANA S.E.), mediante la NOTA N° 19 de fecha 13 de enero de 2017, y considerando las posibles demoras en la finalización de las obras, recomienda posponer la entrada en vigencia de la primera etapa de traslado de las operaciones del Aeroparque "Jorge NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de la Localidad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES a partir del día 3 de mayo de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGlySA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia propiciando la revocación de las Resoluciones ANAC Nros. 1.031/2016 y E-476/2017, con el objeto de unificar y clarificar los alcances de las restricciones de las operaciones en el Aeroparque "Jorge NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y adecuando las fechas previstas para cada etapa de la medida conforme las obras previstas en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de la Localidad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de esta ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 1770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revócase la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 1.031, de fecha 16 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Revócase la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° E-476 de fecha 6 de julio de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Prohíbese adicionar servicios aéreos regulares internacionales desde o hacia el Aeroparque "Jorge NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ya existentes, a excepción de los que tengan origen o destino la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que a partir de la fecha de la presente medida no podrán adicionarse nuevas bases de operaciones en el Aeroparque "Jorge NEWBERY" ni tampoco amarres o pernoctes de aeronaves operadas por explotadores que no cuenten con su base de operaciones en el referido aeropuerto.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el Aeroparque "Jorge NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedará exclusivamente habilitado y sin perjuicio de los Artículos 6°, 7° y 8°, para la operación de las siguientes aeronaves:

a. Las afectadas a servicios de transporte aéreo regular interno y las que tengan como origen o destino la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

b. Las afectadas a servicios de transporte aéreo no regular, que tuviesen su autorización por parte de esta ANAC para la explotación de servicios aéreos y su base de operaciones en el Aeroparque "Jorge NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que no se encuadre dentro de lo previsto en el Artículo 67 del Decreto N° 1.674 de fecha 6 de agosto de 1976.

c. Las afectadas a empresas de transporte aéreo no regular cuya capacidad máxima sea de hasta DIECINUEVE (19) asientos, excluyendo los de la tripulación, que no cumplan con la totalidad del conjunto de requisitos del inciso

anterior sujetas a la capacidad de espacio aéreo y terrestre. Estas aeronaves operarán a través de la Terminal Industrial Sur del Aeroparque "Jorge NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando estrictamente prohibido el pernocte en el aeropuerto y limitándose su permanencia en Plataforma Sur a DOS (2) horas.

d. Las afectadas al servicio del poder público.

e. Las que pertenezcan o sean explotadas por el ESTADO NACIONAL, las Provincias o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándose su pernocte cuando hubiese disponibilidad en la plataforma.

f. Las que deban realizar un transporte sanitario o humanitario.

g. Las que se encuentren en emergencia.

h. Las afectadas a operaciones de búsqueda, asistencia o salvamento.

ARTÍCULO 6°.- Las compañías que cuenten con operaciones aéreas internacionales regulares desde/hacia el Aeroparque Jorge NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán trasladar a partir del día 3 de mayo de 2018 el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de dichas operaciones al Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de la Localidad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES, y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante a partir del día 1° de abril de 2019, a excepción de las desarrolladas con origen o destino en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

ARTÍCULO 7°.- Dispóngase que los horarios operativos de los servicios de transporte aéreo internacional regular cuya operación se mantenga luego del día 3 de mayo de 2018 y del día 1° de abril de 2019 en el Aeroparque "Jorge NEWBERY" serán determinados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ANAC, garantizando la posibilidad de participación de las empresas aéreas implicadas, en función de lograr alcanzar una adecuada y eficiente reorganización de la operatoria del precitado aeródromo.

ARTÍCULO 8°.- Límitese la comercialización de los servicios de transporte aéreo enmarcados en el Artículo 7° de la presente hasta el día 2 de mayo de 2018, en la primera etapa y hasta el día 31 de marzo de 2019 en la segunda etapa.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGlySA) para que en conjunto con la DNTA ambas de la ANAC, coordinen los análisis técnicos con relación a la aviación ejecutiva que opera en la actualidad desde o hacia el Aeroparque "Jorge NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como así también un programa de asignación de horarios, el cual permita la optimización de la infraestructura aeroportuaria disponible para la prestación de todas las operaciones aéreas para todos los aeropuertos del territorio nacional.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase por los medios aeronáuticos correspondientes y oportunamente archívese. — Tomás Insausti.

e. 06/04/2018 N° 22304/18 v. 06/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2024/2018

RESOL-2018-2024-APN-ENACOM-MM FECHA 22/3/2018 ACTA 32

EXPCNC 1723/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa VER TV S. A. (C.U.I.T. N° 30-64948739-8), en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Operador Móvil Virtual (OMV) Básico. 2.- El presente Registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Cancelar el registro para la prestación del Servicio de Telefonía Pública, otorgado a la empresa VER TV S. A. (C.U.I.T. N° 30-64948739-8) mediante Resolución N° 231, del 2 de mayo de 2003, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES. 4.- La medida adoptada en el Artículo 3° tendrá vigencia a partir del 8 de noviembre de 2017. 5.- Notifíquese al interesado. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/04/2018 N° 21846/18 v. 06/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2026/2018

RESOL-2018-2026-APN-ENACOM#MM FECHA 22/3/2018 ACTA 32

EXPCOMFER 1005.00.0/2007 - ACTA 32

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a el señor Pedro Aníbal SCHMIDT (D.N.I. N° 16.365.800 - C.U.I.T. N° 20- 16365800-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 280, frecuencia 103.9 MHz., categoría F identificada con la señal distintiva LRR896, de la localidad de ELDORADO, provincia de MISIONES. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada la solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL VEINTICINCO (\$ 26.025), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/04/2018 N° 21850/18 v. 06/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2034/2018**

RESOL-2018-2034-APN-ENACOM#MM Fecha: 22/3/2018 ACTA 32

EX-2017-29952755-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Oscar Armando CARRIZO (C.U.I.T. N° 20-20692195-2) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Oscar Armando CARRIZO (C.U.I.T. N° 20-20692195-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/04/2018 N° 21852/18 v. 06/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2035/2018**

RESOL-2018-2035-APN-ENACOM#MM Fecha: 22/3/2018 ACTA 32

EX-2017-34005574-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Carlos Santiago FLORES (C.U.I.T. N° 20-23259523-0) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Carlos Santiago FLORES (C.U.I.T. N° 20-23259523-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/04/2018 N° 21851/18 v. 06/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2037/2018**

RESOL-2018-2037-APN-ENACOM#MM Fecha: 22/3/2018 ACTA 32

EX-2017-34364282-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan Alberto BOLZAN (C.U.I.T. N° 20-16186191-0) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Juan Alberto BOLZAN (C.U.I.T. N° 20-16186191-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y

señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/04/2018 N° 21860/18 v. 06/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2038/2018

RESOL-2018-2038-APN-ENACOM#MM Fecha: 22/3/2018 ACTA 32

EX-2017-34372165-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Leonardo Roberto CHIESA (C.U.I.T. N° 20-25243089-0) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Leonardo Roberto CHIESA (C.U.I.T. N° 20-25243089-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/04/2018 N° 21861/18 v. 06/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2044/2018

RESOL-2018-2044-APN-SDYME-ENACOM#MM - FECHA 22/3/2018 ACTA 32

EX-2017-34395247-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar la señora Rina María DI MAIO (C.U.I.T. N° 27-13761046-4) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir la señora Rina María DI MAIO (C.U.I.T. N° 27-13761046-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/04/2018 N° 21743/18 v. 06/04/2018

NOTA ACLARATORIA
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2214/2018

En la edición del Boletín Oficial N° 33844 del día 05 de Abril de 2018, página 44, aviso N° 21700/18, se deslizó el siguiente error involuntario:

Donde Dice:

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

Debe decir:

Cristian Damian Bissio, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/04/2018 N° 21966/18 v. 06/04/2018

**No necesitás comprar
el Boletín Oficial.
Accedé desde tu pc,
tablet o celular.**



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 7/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35722663-APN-DNCHYSO#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007; N° 516 de fecha 30 de marzo de 2010 y N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (SAMFYR) solicita su incorporación al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO.

Que por Resolución N° 516/2010 la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (SAMFYR) fue reconocida como entidad científica certificante de la especialidad FISIATRÍA (MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN).

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (SAMFYR) acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese a la SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (SAMFYR) al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones N° 450/2006; N° 1922/06; N° 1342/07 y Disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2°.- La SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (SAMFYR) será inscripta como entidad evaluadora de residencias en la especialidad de FISIATRÍA (MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN).

ARTÍCULO 3°.- La SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (SAMFYR) será incorporada al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, como evaluadora de la especialidad consignada en el ARTÍCULO 2° por un plazo de CUATRO (4) AÑOS y deberá gestionar 6 meses antes de su vencimiento la prórroga correspondiente en el caso de requerirlo.

ARTÍCULO 4° - Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.
— Javier O'Donnell.

e. 06/04/2018 N° 21741/18 v. 06/04/2018



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS UNIDADES EJECUTORAS (de doble dependencia CONICET-UNSa):

- **INSTITUTO DE BIO Y GEOCIENCIAS DEL NOA (IBIGEO)**

Av. 9 de Julio 14, A4405BBA, Rosario de Lerma, Salta

- **INSTITUTO DE PATOLOGÍA EXPERIMENTAL (IPE)**

Avda. Bolivia 5150, Fac. de Cs. de la Salud (UNSa)-Salta

APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 6 DE ABRIL DE 2018

CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 7 DE MAYO DE 2018

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /
Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNSa: www.unsa.edu.ar / Correo electrónico: presiden@unsa.edu.ar / Tel.: 0387-425406

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – **CONICET** – Godoy Cruz 2290, 9no piso (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Consejo de Investigación, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA** – Av. Bolivia 5150, (4400), Salta.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

M. Laura Florentin, Jefe de Departamento de Organización y Desarrollo de Unidades Divisionales, CONICET.

e. 06/04/2018 N° 21739/18 v. 06/04/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Por disposición del DIRECTOR GENERAL, LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, EXP-ANC:0021495/2017, se intima a la Empresa HAWK AIR S.A. a que en el plazo de TREINTA (30) días proceda a remover la aeronave Matrícula LV-WNC o sus restos, ubicada en la Base Aeronaval "Comandante Espora", en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecen el Artículo 74 del Código Aeronáutico y el Artículo 2 del Decreto N° 5764/67. FDO. Dr. Carlos Pablo FUSARO – DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO – ANAC.

Luis Fernando Lucas Capella, Asistente administrativo, Administración Nacional de Aviación Civil.

e. 06/04/2018 N° 21828/18 v. 10/04/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Por disposición del DIRECTOR GENERAL, LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, EXP-ANC:0001024/2017, se intima al Sr. Richard Omar GONZÁLEZ MARTÍNEZ (C.I. N° 3.302.336) a que en el plazo de TREINTA (30) días proceda a remover la aeronave Matrícula ZP-TEB o sus restos, ubicada en el Aeropuerto Internacional de Santiago del Estero, sito en la Ciudad de Santiago del Estado, Pcia. de Santiago del Estero, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecen el artículo 74 del Código Aeronáutico y el artículo 2 del Decreto N° 5764/67. FDO. Dr. Carlos Pablo FUSARO – DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO – ANAC.

Luis Fernando Lucas Capella, Asistente administrativo, Administración Nacional de Aviación Civil.

e. 06/04/2018 N° 21829/18 v. 10/04/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Por disposición del DIRECTOR GENERAL, LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, EXP-ANC: 0001024/2017, se intima a la empresa KAIKEN LÍNEAS AÉREAS S.A. (CUIT N° 30-63694640-7) a que en el plazo de TREINTA (30) días proceda a remover las aeronaves Matrículas LV-WIN, LV-WIY, LV-WDU y LV-WDV o sus restos, todas ellas ubicadas en el Aeropuerto Internacional "Gobernador Ramón Trejo Noel" en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecen el artículo 74 del Código Aeronáutico y el artículo 2 del Decreto N° 5764/67. FDO. Dr. Carlos Pablo FUSARO – DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO – ANAC.

Luis Fernando Lucas Capella, Asistente administrativo, Administración Nacional de Aviación Civil.

e. 06/04/2018 N° 21830/18 v. 10/04/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Por disposición del DIRECTOR GENERAL, LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, EXP-ANC: 0001024/2017, se intima a la empresa MARANATHA S.A. (CUIT N° 30-71012247-0) a que en el plazo de TREINTA (30) días proceda a remover la aeronave Matrícula LV-JTM o sus restos, ubicada en el Aeropuerto Internacional "Teniente Luis Candelaria" en la ciudad de Bariloche, Pcia. de Río Negro, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecen el artículo 74 del Código Aeronáutico y el artículo 2 del Decreto N° 5764/67. FDO. Dr. Carlos Pablo FUSARO – DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO – ANAC.

Luis Fernando Lucas Capella, Asistente administrativo, Administración Nacional de Aviación Civil.

e. 06/04/2018 N° 21831/18 v. 10/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6457/2018**

23/02/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1381, CREFI 2 - 105. Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras. Expansión de entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Reemplazar el tercer párrafo del punto 5.1. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras" por lo siguiente:

"Las terminales automáticas, incluyendo las que estén ubicadas en dependencias automatizadas, se instalarán de forma tal que no permitan la observación del monitor y teclado por terceros, a efectos de garantizar el nivel de reserva dispuesto por el artículo 2° inciso a) de la Ley 26.637."

2. Reemplazar el punto 4.5.1. de las normas sobre "Expansión de entidades financieras" por el siguiente:

"4.5.1. Servicios admitidos.

4.5.1.1. Podrán efectuarse todas aquellas operaciones que puedan ser cursadas por intermedio de cajeros automáticos (ATM) –excepto los de carga frontal–, terminales de autoservicio o de autoconsulta, de ser necesario con la asistencia de personal de la entidad, tal como extracción y depósito de efectivo, depósito de cheques, transferencias, consultas de saldos y movimientos, pago de servicios –ya sea en efectivo o con débito en cuenta, y acreditación en cuenta de préstamos precalificados.

Además, se podrá brindar asesoramiento, entrega y recepción de solicitudes de los distintos servicios y operaciones que ofrecen (préstamos, cuentas corrientes, cajas de ahorro, tarjetas de débito y/o crédito, medios de autoservicio, banca telefónica, banca digital, etc.). A estos efectos el personal de la entidad que preste estos servicios deberá verificar la documentación y enviarla a la sucursal centralizadora para que ésta inicie las gestiones de altas que correspondan.

4.5.1.2. Los servicios del punto 4.5.1.1. podrán complementarse con el ofrecimiento de espacios de reunión, y de otros bienes y/o servicios prestados por terceros.

Las entidades podrán permitir la utilización de redes de comunicación de datos (ej. WiFi) y dispositivos móviles de comunicación."

Por último, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 06/04/2018 N° 21659/18 v. 06/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6458/2018**

23/02/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1382. "Protección de los usuarios de servicios financieros". Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 6418.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa

general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 06/04/2018 N° 21663/18 v. 06/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6459/2018

23/02/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1383, LISOL 1 - 778. Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Incorporar en el punto 1.3.2. de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras” lo siguiente:

“1.3.2.1. Entidades que pertenezcan al Grupo “A”.

Las entidades financieras encuadradas en el Grupo “A” conforme al punto 4.1. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras” deben utilizar sus modelos internos para la cuantificación de las necesidades de capital económico en función de su perfil de riesgo (que realicen en el marco del “Internal Capital Adequacy Assessment Process”, ICAAP) basadas en la aplicación de los lineamientos previstos en estas disposiciones.

1.3.2.2. Entidades que pertenezcan a los Grupos “B” y “C”.

Las entidades financieras que pertenezcan a los Grupos “B” y “C” conforme al punto 4.1. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras” pueden optar para la cuantificación de las necesidades de capital económico en función de su perfil de riesgo (que realicen en el marco del ICAAP) entre utilizar sus modelos internos de determinación de capital económico o aplicar la metodología simplificada descrita en el punto 1.3.3.

El ejercicio de la opción debe ser adoptada por decisión del Directorio de la entidad financiera.

Las entidades financieras que opten por la metodología simplificada deben cumplir con las disposiciones generales establecidas para el proceso de gestión de riesgos previstos en las Secciones 1. a 11., encontrándose exceptuadas de aplicar los métodos de medición allí contemplados, excepto respecto de la determinación del Δ EVE previsto en el punto 5.4. del Anexo a la Comunicación “A” 6397 a los fines previstos en el punto 1.3.3.

La falta de adopción de medidas por parte de las entidades financieras tendientes a subsanar las observaciones efectuadas por la SEFyC podrá dar lugar a la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Sin perjuicio de ello, en el caso de entidades financieras que utilizan modelos internos para la determinación del capital económico en función de su perfil de riesgo, cuando la SEFyC concluya que no aplican adecuadamente los modelos internos deben mantener el mayor valor que resulte de comparar el capital económico que surja de sus modelos internos con el que resulte de aplicar la metodología simplificada prevista en el punto 1.3.3.”

2. Incorporar en el punto 1.3. de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras” lo siguiente:

“1.3.3. Metodología simplificada.

Las entidades financieras que pertenezcan a los Grupos “B” y “C” que opten por utilizar una metodología simplificada para cuantificar el capital económico en función de su perfil de riesgo (en el marco del ICAAP), deberán aplicar la siguiente expresión:

$CE = (1,05 \times CM) + \text{máx} [0; \Delta\text{EVE} - 15 \% \times \text{PNb}]$

Donde:

CE: capital económico en función del perfil de riesgo (ICAAP).

CM: exigencia de capital mínimo conforme a lo previsto en el punto 1.1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Δ EVE: medida de riesgo calculada conforme al Marco Estandarizado previsto en el punto 5.4. del Anexo a la Comunicación “A” 6397.

PNb: patrimonio neto básico (capital de nivel uno).

Las entidades financieras que pertenezcan a los Grupos “B” y “C” cuya responsabilidad patrimonial computable (RPC) resulte insuficiente para cubrir las necesidades de capital económico que surjan en el primer año de aplicación de la metodología simplificada tendrán un período de encuadramiento de 5 años – contados a partir del año subsiguiente a la adopción de la metodología simplificada– para cubrir la diferencia de capital económico registrada (expresada en %), como mínimo a razón de un 20 % anual acumulado de esa diferencia.”

3. Establecer que las disposiciones previstas en los puntos 1. y 2. de la presente comunicación tendrán vigencia a partir del 1.7.18.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 06/04/2018 N° 21668/18 v. 06/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6460/2018

23/02/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – 541. Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el punto 5.2.2. de las normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos” por lo siguiente:

“5.2.2. Los depósitos a la vista en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, y los depósitos e inversiones a plazo que superen 1,3 veces esa tasa o la tasa de referencia más 5 puntos porcentuales –la mayor de ambas–.

Las tasas de referencia son difundidas periódicamente por el BCRA por medio de Comunicaciones “B”, determinadas según el promedio móvil de los últimos cinco días hábiles bancarios de las tasas pasivas que, para los depósitos a plazo fijo de hasta \$ 100.000 (o su equivalente en otras monedas), surjan de la encuesta que realiza el BCRA.

También quedarán excluidos cuando esos límites de tasa de interés fueran desvirtuados por incentivos o retribuciones adicionales.”

2. Establecer que lo dispuesto en el punto 1. tendrá vigencia para los depósitos e inversiones a plazo que se realicen a partir del día siguiente al de difusión de la presente comunicación.”

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos”.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y Resúmenes - Textos ordenados de normativa

general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 06/04/2018 N° 21647/18 v. 06/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6468/2018

16/03/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular LISOL 1 – 782. Clasificación de deudores. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“- Disponer que el punto 11.4. de las normas sobre “Clasificación de deudores” tenga vigencia hasta el 31.12.19.”

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Clasificación de deudores”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 06/04/2018 N° 21641/18 v. 06/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6470/2018

19/03/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 – 783, RUNOR 1 – 1386. “Capitales mínimos de las entidades financieras”. “Lineamientos para la gestión de riesgos en entidades financieras”. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, en función de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación “A” 6433.

Asimismo, les señalamos que se efectuaron adecuaciones formales respecto del texto original de la mencionada comunicación; en particular, en los puntos 3.1.10. y 3.1.14.2. –acápite vi)– de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 06/04/2018 N° 21665/18 v. 06/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6472/2018

20/03/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 – 784, RUNOR 1 – 1388, OPASI 2 – 543, OPRAC 1 – 936, CAMEX 1 - 796. “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión”. Texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para para hacerles llegar el texto ordenado de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión” que contempla las normas sobre “Operaciones con fondos comunes de inversión” y las disposiciones vigentes de las Comunicaciones “A” 1020, 1465, 1590, 1594, 1603, 1746, 1769, 2061, 2064, 2109, 2122, 2140, 2181, 2192, 2275, 2286, 2356, 2393, 2461, 2771, 4742, 5740, 6232, 6305, “B” 3909, 6115 y 7166. Asimismo, les señalamos que dicho ordenamiento incluye adecuaciones formales a los fines de facilitar su aplicación.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 06/04/2018 N° 21635/18 v. 06/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6474/2018**

23/03/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 938. "Tasas de interés en las operaciones de crédito". Exposición del costo financiero total en los documentos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir, con vigencia a partir del 2.05.18, el punto 3.2.4. y el último párrafo del punto 3.2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito" por lo siguiente:

"3.2.4. Costo financiero total (CFT), a cuyo efecto se considerará lo establecido en el punto 3.4.

Para el cálculo del CFT se tomarán en cuenta la tasa de interés, las comisiones y los cargos vigentes al momento de la contratación, indicando expresamente si esos conceptos podrán modificarse de conformidad con los parámetros y criterios preestablecidos en el contrato."

"Cuando se trate de operaciones con sujetos comprendidos dentro de la definición de usuarios de servicios financieros, además:

i) El CFT deberá identificarse de manera legible, en idéntica fuente y con un tamaño al menos cinco veces mayor – conservando todas las proporciones de espesor de trazos, alto y ancho– al que se utilice para la demás información incluida en el documento de que se trate.

ii) Será de aplicación lo dispuesto por el punto 2.3.3. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros".

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 06/04/2018 N° 21638/18 v. 06/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 78520/2018**

28/03/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 6472. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar un error de transcripción en el punto 1.2. de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión" divulgadas por la Comunicación "A" 6472. A esos efectos, se acompaña la hoja de reemplazo correspondiente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Subgerente de Emisión de Normas. — Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/04/2018 N° 21670/18 v. 06/04/2018

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS
GESTIÓN ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 1/03/2018, una Tasa de Interés Nominal Anual del 19.00% (diecinueve por ciento) (hasta el 28/02/2018 era 17% T.N.A.). Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 1/03/2018, corresponderá aplicar una Tasa del 27% T.N.A. (hasta el 28/02/2018 era 25% T.N.A.).

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) | | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|--------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA | |
| FECHA | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | | | | | |
| Desde el | 01/03/2018 | al | 31/03/2018 | 26,41 | 26,13 | 25,84 | 25,56 | 25,29 | 25,02 | | 23,43% | 2,171% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA | |
| Desde el | 01/03/2018 | al | 31/03/2018 | 27,00 | 27,29 | 27,60 | 27,90 | 28,22 | 28,54 | | | |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 1/03/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida es del 22% T.N.A., para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES. En caso de que la empresa SI adhiera a un paquete MiPyMEs la tasa será del 19%. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida del 23% T.N.A.

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 33825 del día 06-mar-18 pagina Nro. 56

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hernán M. Quintana, 2° Jefe de División - RF 8703. — Javier Tomas Ramallal, Jefe de Departamento - RF 1735.

e. 06/04/2018 N° 20773/18 v. 06/04/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL**

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. e) del C.A.

Informe Técnico N° 38/2018 (SE CLSU)

Mercadería: HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FREJOLES)* DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS.

-LOS DEMAS

DESACTIVADA (Posición Arancelaria 1201.90.00.110B)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: AUQUI S.A. - CUIT: 30-71177849-3

| Destinación | Cantidad en TN | Monto FOB en U\$S declarado | Base imponible en U\$S declarada | % Derechos de Exportación | Base imponible en U\$S Ajustada | % de Ajuste | Diferencia Ajustada en U\$S Cargo | Posicion Arancelaria |
|------------------|----------------|-----------------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|-------------|-----------------------------------|----------------------|
| 14038EC01023219M | 142,50 | 59.422,50 | 59.422,50 | 35,00 | 73.499,48 | 13,86 | 4.926,94 | 1201.90.00.110B |
| 14038EC01023497U | 142,50 | 59.422,50 | 44.016,62 | 35,00 | 54.323,82 | 13,86 | 3.607,52 | 1201.90.00.110B |
| 14038EC01024060H | 285,00 | 118.845,00 | 88.033,25 | 35,00 | 108.647,63 | 13,86 | 7.215,03 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01010743L | 142,50 | 53.580,00 | 39.688,85 | 35,00 | 43.266,76 | 13,86 | 1.252,27 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01010364K | 138,10 | 51.925,60 | 38.463,37 | 35,00 | 41.581,38 | 13,86 | 1.091,30 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01010432G | 138,58 | 52.106,08 | 38.597,06 | 35,00 | 41.725,90 | 13,86 | 1.095,10 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01010712H | 141,44 | 53.181,44 | 39.393,62 | 35,00 | 41.752,00 | 13,86 | 825,43 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01011506J | 142,50 | 52.725,00 | 39.055,52 | 35,00 | 42.185,09 | 13,86 | 1.095,35 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01011018H | 141,78 | 53.309,28 | 39.488,32 | 35,00 | 42.091,52 | 13,86 | 911,12 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01011407J | 28,14 | 10.580,64 | 7.837,50 | 35,00 | 8.377,91 | 13,86 | 189,14 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01011172X | 142,34 | 53.519,84 | 39.644,29 | 35,00 | 42.377,82 | 13,86 | 956,74 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01012203E | 142,50 | 52.725,00 | 39.055,52 | 35,00 | 43.026,39 | 13,86 | 1.389,80 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01011827P | 142,10 | 52.577,00 | 38.945,89 | 35,00 | 42.905,61 | 13,86 | 1.385,90 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01011850L | 140,12 | 51.844,40 | 38.403,22 | 35,00 | 42.425,95 | 13,86 | 1.407,95 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01012428N | 139,92 | 51.770,40 | 38.348,41 | 35,00 | 43.427,48 | 13,86 | 1.777,67 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01014063K | 142,50 | 52.725,00 | 39.055,52 | 35,00 | 45.670,47 | 13,86 | 2.315,23 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01013068Y | 141,48 | 52.347,60 | 38.775,96 | 35,00 | 47.372,09 | 13,86 | 3.008,65 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01012846R | 142,36 | 52.673,20 | 39.017,15 | 35,00 | 47.666,74 | 13,86 | 3.027,36 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01013633M | 141,28 | 52.273,60 | 38.721,15 | 35,00 | 47.305,12 | 13,86 | 3.004,39 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01013755R | 140,34 | 51.925,80 | 38.463,52 | 35,00 | 46.635,29 | 13,86 | 2.860,12 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01014711K | 142,50 | 52.725,00 | 39.055,52 | 35,00 | 44.949,35 | 13,86 | 2.062,84 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01020651K | 142,50 | 51.300,00 | 37.999,96 | 35,00 | 41.944,72 | 13,86 | 1.380,66 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01020650J | 142,50 | 51.300,00 | 37.999,96 | 35,00 | 41.944,72 | 13,86 | 1.380,66 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01020976U | 142,50 | 51.300,00 | 37.999,96 | 35,00 | 43.026,39 | 13,86 | 1.759,25 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01020975T | 142,50 | 51.300,00 | 37.999,96 | 35,00 | 43.026,39 | 13,86 | 1.759,25 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01021104E | 142,50 | 51.300,00 | 37.999,96 | 35,00 | 42.665,83 | 13,86 | 1.633,05 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01021855R | 142,50 | 51.870,00 | 38.422,18 | 35,00 | 43.507,13 | 13,86 | 1.779,73 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01022622K | 142,50 | 52.582,50 | 38.949,96 | 35,00 | 42.305,27 | 13,86 | 1.174,36 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01021477R | 141,58 | 51.535,12 | 38.174,12 | 35,00 | 42.270,96 | 13,86 | 1.433,90 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01022212F | 141,68 | 52.279,92 | 38.725,83 | 35,00 | 42.181,33 | 13,86 | 1.209,42 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01022758U | 141,50 | 52.213,50 | 38.676,63 | 35,00 | 41.769,71 | 13,86 | 1.082,58 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01022619Z | 141,92 | 52.368,48 | 38.791,43 | 35,00 | 41.893,69 | 13,86 | 1.085,79 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01002782P | 142,50 | 62.272,50 | 46.127,73 | 35,00 | 52.160,48 | 13,86 | 2.111,46 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01002921K | 142,50 | 62.272,50 | 46.127,73 | 35,00 | 52.641,22 | 13,86 | 2.279,72 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01002576Z | 140,02 | 61.188,74 | 45.324,95 | 35,00 | 51.606,98 | 13,86 | 2.198,71 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01003218K | 142,50 | 61.560,00 | 45.599,95 | 35,00 | 52.040,29 | 13,86 | 2.254,12 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01003412G | 142,50 | 61.560,00 | 45.599,95 | 35,00 | 52.400,85 | 13,86 | 2.380,31 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01003776T | 142,50 | 61.560,00 | 45.599,95 | 35,00 | 53.242,15 | 13,86 | 2.674,77 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01003163J | 142,32 | 61.482,24 | 45.542,35 | 35,00 | 53.655,03 | 13,86 | 2.839,44 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01002819Z | 141,24 | 61.721,88 | 45.719,87 | 35,00 | 53.247,87 | 13,86 | 2.634,80 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01003413H | 138,42 | 59.797,44 | 44.294,36 | 35,00 | 52.184,72 | 13,86 | 2.761,63 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01004193N | 142,50 | 61.560,00 | 45.599,95 | 35,00 | 53.362,33 | 13,86 | 2.716,83 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01004381M | 142,50 | 61.560,00 | 45.599,95 | 35,00 | 53.843,08 | 13,86 | 2.885,09 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01003526M | 139,96 | 60.462,72 | 44.787,16 | 35,00 | 53.827,69 | 13,86 | 3.164,19 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01003639R | 142,10 | 61.387,20 | 45.471,95 | 35,00 | 54.650,72 | 13,86 | 3.212,57 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01004743Y | 142,50 | 64.552,50 | 47.816,62 | 35,00 | 53.963,26 | 13,86 | 2.151,32 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01005139Y | 142,50 | 64.552,50 | 47.816,62 | 35,00 | 52.641,22 | 13,86 | 1.688,61 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01005277R | 142,50 | 64.552,50 | 47.816,62 | 35,00 | 52.641,22 | 13,86 | 1.688,61 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01005402H | 142,50 | 64.552,50 | 47.816,62 | 35,00 | 52.881,59 | 13,86 | 1.772,74 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01005452M | 142,50 | 63.270,00 | 46.866,62 | 35,00 | 52.521,04 | 13,86 | 1.979,05 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01004579V | 142,30 | 61.473,60 | 45.535,95 | 35,00 | 52.447,32 | 13,86 | 2.418,98 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01005709R | 142,50 | 63.270,00 | 46.866,62 | 35,00 | 52.761,41 | 13,86 | 2.063,18 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01005706Y | 142,50 | 63.270,00 | 46.866,62 | 35,00 | 52.761,41 | 13,86 | 2.063,18 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01005788B | 142,50 | 63.270,00 | 46.866,62 | 35,00 | 52.761,41 | 13,86 | 2.063,18 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01007633P | 142,50 | 63.127,50 | 46.761,06 | 35,00 | 44.228,24 | 13,86 | 0,00 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01007635R | 142,50 | 63.127,50 | 46.761,06 | 35,00 | 44.228,24 | 13,86 | 0,00 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01007773U | 142,50 | 63.127,50 | 46.761,06 | 35,00 | 43.266,76 | 13,86 | 0,00 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01007884A | 142,50 | 63.127,50 | 46.761,06 | 35,00 | 43.266,76 | 13,86 | 0,00 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01008225N | 142,50 | 62.842,50 | 46.549,95 | 35,00 | 43.747,50 | 13,86 | 0,00 | 1201.90.00.110B |

| Destinación | Cantidad en TN | Monto FOB en U\$S declarado | Base imponible en U\$S declarada | % Derechos de Exportación | Base imponible en U\$S Ajustada | % de Ajuste | Diferencia Ajustada en U\$S Cargo | Posicion Arancelaria |
|------------------|----------------|-----------------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|-------------|-----------------------------------|----------------------|
| 15038EC01008347S | 142,50 | 62.842,50 | 46.549,95 | 35,00 | 43.747,50 | 13,86 | 0,00 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01008685A | 142,50 | 62.842,50 | 46.549,95 | 35,00 | 44.588,80 | 13,86 | 0,00 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01008000E | 142,46 | 62.824,86 | 46.536,89 | 35,00 | 44.095,67 | 13,86 | 0,00 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01008988G | 142,50 | 53.295,00 | 39.477,74 | 35,00 | 44.348,43 | 13,86 | 1.704,74 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01008991A | 142,50 | 53.295,00 | 39.477,74 | 35,00 | 44.348,43 | 13,86 | 1.704,74 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01009165R | 142,50 | 53.295,00 | 39.477,74 | 35,00 | 44.228,24 | 13,86 | 1.662,68 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01009421M | 142,50 | 53.580,00 | 39.688,85 | 35,00 | 44.949,35 | 13,86 | 1.841,18 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01009594A | 142,50 | 53.580,00 | 39.688,85 | 35,00 | 44.708,98 | 13,86 | 1.757,05 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01009226P | 142,20 | 53.182,80 | 39.394,63 | 35,00 | 44.614,86 | 13,86 | 1.827,08 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01009952V | 142,50 | 53.580,00 | 39.688,85 | 35,00 | 44.708,98 | 13,86 | 1.757,05 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01009591U | 141,78 | 53.309,28 | 39.488,32 | 35,00 | 44.124,35 | 13,86 | 1.622,61 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01010069M | 140,02 | 52.647,52 | 38.998,12 | 35,00 | 42.868,04 | 13,86 | 1.354,47 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01010600D | 142,50 | 53.580,00 | 39.688,85 | 35,00 | 43.627,31 | 13,86 | 1.378,46 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01010292K | 141,94 | 53.369,44 | 39.532,88 | 35,00 | 43.096,73 | 13,86 | 1.247,35 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01010184K | 141,98 | 53.384,48 | 39.544,02 | 35,00 | 43.108,87 | 13,86 | 1.247,70 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01010825M | 142,50 | 53.580,00 | 39.688,85 | 35,00 | 43.266,76 | 13,86 | 1.252,27 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01010872Y | 142,50 | 53.580,00 | 39.688,85 | 35,00 | 43.266,76 | 13,86 | 1.252,27 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01011819Z | 142,50 | 52.725,00 | 39.055,52 | 35,00 | 42.425,46 | 13,86 | 1.179,48 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01011956S | 142,50 | 52.725,00 | 39.055,52 | 35,00 | 42.906,20 | 13,86 | 1.347,74 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01012735Y | 142,50 | 52.725,00 | 39.055,52 | 35,00 | 42.786,01 | 13,86 | 1.305,67 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01012035H | 140,26 | 51.896,20 | 38.441,59 | 35,00 | 41.995,15 | 13,86 | 1.243,75 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01014399W | 142,50 | 52.725,00 | 39.055,52 | 35,00 | 47.713,62 | 13,86 | 3.030,33 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01014448R | 142,50 | 52.725,00 | 39.055,52 | 35,00 | 47.353,06 | 13,86 | 2.904,14 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01019416R | 142,50 | 51.300,00 | 37.999,96 | 35,00 | 42.545,64 | 13,86 | 1.590,99 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01019413Y | 142,50 | 51.300,00 | 37.999,96 | 35,00 | 42.545,64 | 13,86 | 1.590,99 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01019007N | 142,14 | 51.170,40 | 37.903,96 | 35,00 | 41.958,63 | 13,86 | 1.419,14 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01019113L | 142,02 | 51.127,20 | 37.871,96 | 35,00 | 41.803,43 | 13,86 | 1.376,01 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01020078N | 142,50 | 51.300,00 | 37.999,96 | 35,00 | 42.545,64 | 13,86 | 1.590,99 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01020186N | 142,50 | 51.300,00 | 37.999,96 | 35,00 | 42.305,27 | 13,86 | 1.506,86 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01020415X | 142,50 | 51.300,00 | 37.999,96 | 35,00 | 42.906,20 | 13,86 | 1.717,18 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01020544L | 142,50 | 51.300,00 | 37.999,96 | 35,00 | 41.704,35 | 13,86 | 1.296,54 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01020744N | 142,50 | 51.300,00 | 37.999,96 | 35,00 | 43.026,39 | 13,86 | 1.759,25 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01019816V | 141,14 | 50.810,40 | 37.637,30 | 35,00 | 42.615,75 | 13,86 | 1.742,46 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01021216X | 142,50 | 51.870,00 | 38.422,18 | 35,00 | 43.507,13 | 13,86 | 1.779,73 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01021472M | 142,50 | 51.870,00 | 38.422,18 | 35,00 | 43.266,76 | 13,86 | 1.695,60 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01021475P | 142,50 | 51.870,00 | 38.422,18 | 35,00 | 43.266,76 | 13,86 | 1.695,60 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01021794T | 142,50 | 51.870,00 | 38.422,18 | 35,00 | 43.507,13 | 13,86 | 1.779,73 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01021900X | 142,50 | 51.870,00 | 38.422,18 | 35,00 | 43.266,76 | 13,86 | 1.695,60 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01022052H | 142,50 | 51.870,00 | 38.422,18 | 35,00 | 43.026,39 | 13,86 | 1.611,47 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01022056L | 142,50 | 52.297,50 | 38.738,85 | 35,00 | 43.026,39 | 13,86 | 1.500,64 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01021105F | 141,64 | 50.990,40 | 37.770,63 | 35,00 | 42.766,72 | 13,86 | 1.748,63 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01022218L | 142,50 | 52.582,50 | 38.949,96 | 35,00 | 42.665,83 | 13,86 | 1.300,55 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01022323X | 142,50 | 52.582,50 | 38.949,96 | 35,00 | 42.906,20 | 13,86 | 1.384,68 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01022438P | 142,50 | 52.582,50 | 38.949,96 | 35,00 | 42.425,46 | 13,86 | 1.216,42 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01022875U | 142,50 | 52.297,50 | 38.738,85 | 35,00 | 42.305,27 | 13,86 | 1.248,25 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01023033H | 142,50 | 52.297,50 | 38.738,85 | 35,00 | 42.425,46 | 13,86 | 1.290,31 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01023334L | 142,50 | 52.297,50 | 38.738,85 | 35,00 | 41.704,35 | 13,86 | 1.037,92 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01023751Y | 142,50 | 52.297,50 | 38.738,85 | 35,00 | 41.704,35 | 13,86 | 1.037,92 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01022442K | 139,18 | 51.357,42 | 38.042,50 | 35,00 | 41.202,25 | 13,86 | 1.105,91 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01022964T | 141,46 | 51.915,82 | 38.456,12 | 35,00 | 41.877,21 | 13,86 | 1.197,38 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01024656T | 141,62 | 51.974,54 | 38.499,62 | 35,00 | 42.044,02 | 13,86 | 1.240,54 | 1201.90.00.110B |
| 15038EC01024967B | 138,54 | 50.844,18 | 37.662,32 | 35,00 | 41.129,63 | 13,86 | 1.213,56 | 1201.90.00.110B |

Intervino: Contador Hugo Alberto Vega, Jefe (int.) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos, Valeria Alejandra Pavesi, Jefe (int.) División Cereales, Oleaginosas, subproductos y Pesca.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefe (Int.), Div. Cereales, Oleagin.y Subprod. y Pesca, Dir. de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD.)

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTA LU-CO LTDA, Mat. 24066, EXPTE N° 133/11; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA, Mat. 25238, EXPTE 5156/13; COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA PESCADO LTDA, Mat 24636, EXPTE 221/15; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD Y ORGANIZACIÓN, Mat. 32102; EXPTE N° 791/14 , COOPERATIVA DE TRABAJO FILMICA LTDA, Mat. 22623, EXPTE N° 5135/13; COOPERATIVA DE TRABAJO NOA CONSTRUCCIONES LTDA, Mat. 25192, EXPTE N° 5279/13; COOPERATIVA DE TRABAJO SUREÑO LTDA, Mat. 23021, EXPTE N° 5250/13; COOPERATIVA DE TRABAJO RAPS ELECTRONICA LTDA, Mat. 18094, EXPTE N° 5139/13; COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAS Y SERVICIOS 1° DE MAYO LTDA, Mat. 25202, EXPTE N° 3005/13; COOPERATIVA DE TRABAJO MISKITA LTDA, Mat.23078, EXPTE N° 5349/14; COOPERATIVA DE TRABAJO EL LIBERTADOR 1 LTDA, Mat. 25818, EXPTE N° 5794/13; que en los sumarios detallados en el presente se ha designado al suscripto como Instructor Sumariante. Asimismo se les fija a las mismas un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ, Abogado, Instructor Sumariante-INAES.”

Carlos Ruben Gonzalez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/04/2018 N° 21862/18 v. 10/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las Resoluciones N° 1428/14, 6949/14, 6948/14, se han ordenado instruir los sumarios N° 1591/16, 5792/15, 2818/11, 3460/14, 3822/14 y 5173/15 a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO CORRAL 7 LTDA. Mat. 38.792; MUTUAL DE PREVISORA GENERAL PICO Mat. LP 78; SERVITUR SOCIEDAD MUTUAL MAT. CF 962; ASOCIACION MUTUAL 30 DE NOVIEMBRE MAT. CF 2755, MUTUAL DE LA GENTE NUEVA VIDA MAT. CF 2742, ASOCIACION MUTUAL 17 DE AGOSTO DE LOS TRABAJADORES DE SERVICIOS, ESTACIONAMIENTOS Y AFINES DE TUCUMAN, Mat. Tuc 415. Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo se les fija a las mismas un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/04/2018 N° 21866/18 v. 10/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 a la ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB PABELLON ARGENTINO (Matrícula CBA 764) por Resolución 802/17 bajo Expediente EX-2017-16330338- APN-GIEI#INAES; ordenándole además abstenerse de realizar toda operatoria de Ayuda Económica Mutua regulada por la Resolución N° 1418/03 (T.O. Res. 2316/15) en todas sus modalidades y cualquier otra operatoria de crédito. Se informa, además que por PV-2018-01433978-APN-SC#INAES ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Viviana Andrea MARTÍNEZ, DNI 22.873.002 en reemplazo de la Dra. Erika Alvarez DNI. 28.157.661. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/04/2018 N° 21867/18 v. 10/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MILENIUM LUJANENSE LTDA.- Mat. 21968, EXPTE N° 1820/2010; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE VILLA BALLESTER, Mat.BA 2563, EXPTE N° 5646/2010; ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA, Mat.SE105, EXPTE N° 5822/2004; COOPERATIVA DE CREDITO SAN JORGE LTDA, Mat. 19869, EXPTE N° 3092/2006; MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, Mat. LR 29, EXPTE N° 6950/2004; MUTUAL DE LA TERCERA EDAD, Mat.CHU49, EXPTE N° 5136/2004; ASOCIACION MUTUAL 29 DE MARZO DE EMPLEADOS PUBLICOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Mat. BA2306, EXPTE N° 6856/04; ASOCIACION MUTUAL MAR AZUL, Mat. SF1525, EXPTE N° 3801/2010; SOCIEDAD DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, Mat. ER 120, EXPTE N° 4933/2004, que en los sumarios detallados en el presente se ha designado al suscripto como Instructor Sumariante. Dichos sumarios tramitan por el procedimiento abreviado establecido en los arts. 1 y 2 de la Resolución 3369/09 de este organismo, encontrándose suspendidas sus autorizaciones para funcionar. Se notifica que en los respectivos sumarios se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991), admitiéndose solo prueba documental. Intímaseles, para que en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ, Abogado, Instructor Sumariante- INAES.”

Carlos Ruben Gonzalez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/04/2018 N° 21868/18 v. 10/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC 2017 1379 APN DI#INAES. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: ASOCIACION MUTUAL 5 DE JULIO EXPTE N° 5919/15 matrícula BA 3013

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el

trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/04/2018 N° 21869/18 v. 10/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las siguientes entidades: M. DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO COOPUERTAX LIMITADA, MATRICULA BA 2813 (Expediente 5928/15); COOP. DE TRABAJO EVA PERON 5 LTDA, MATRICULA 26095 (Expediente 2858/16); A. M. 21 DE MARZO, MATRICUAL CF 2652, (Expediente 1308/15); COOP. MISIONERA DE PRODUCTORES FORESTALES LTDA, MATRICULA 31103, (Expediente 4759/15); COOP. DE TRABAJO URQUIZA LTDA, MATRICULA 26036 (Expediente 3026/16); COOP. DE TRABAJO LUZ LTDA, MATRICULA 26343 (Expediente 218/15); COOP DE TRABAJO "EL ABUELO" LTDA, MATRICULA 30903 (Expediente 1415/16); A. DE SOCORROS MUTUOS "FEDERICO LACROZE", MATRICULA BA 2448, (Expediente 959/08), que en los sumarios detallados en el presente se ha designado al suscripto como Instructor Sumariante. Asimismo se les fija a las mismas un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ, Abogado, Instructor Sumariante-INAES."

Carlos Ruben Gonzalez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/04/2018 N° 21870/18 v. 10/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad que a continuación se detalla: MUTUAL MAESTRO EVARISTO CACERES ER 229 (Resolución 2.585/2.014), con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indican en paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuación enumerada "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el termino, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O.1991).-

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/04/2018 N° 21872/18 v. 10/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA ARGENTINA, CÓRDOBA LTDA. MATRICULA N° 9328. COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA MANUEL BELGRANO LTDA. MATRICULA N° 9341. COOPERATIVA DE TRABAJO TRAYSER LTDA. MATRICULA N° 9364. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA INES LTDA. MATRICULA N° 9410. COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL MARULL LTDA. MATRICULA N° 9542. COOPERATIVA DE TRABAJO DE PLOMERÍA Y GAS PLOGAS LTDA (MATRICULA N° 16.448), COOPERATIVA DE TRABAJO BETEL LTDA (MATRICULA N° 16.462), COOPERATIVA DE TRABAJO GUARDA SERVIS LTDA (MATRICULA N° 16.467), COOPERATIVA DE TRABAJO LA LOMENSE LTDA (MATRICULA N° 16.468), COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LTDA (MATRICULA N° 16482), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SCALABRINI ORTIZ LTDA. (MATRICULA N° 16.486), COOPERATIVA DE TRABAJO ZUFRIATEGUI LTDA. (MATRICULA N° 16.502), COOPERATIVA DE TRABAJO ARMADORES PATRONES Y PESCADORES DEL RÍO SALADO COPERSA LTDA. (MATRICULA N° 16.508), COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS ELÉCTRICOS DEL SUR LTDA. (MATRICULA N° 16.519), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FABRICAL LTDA. (MATRICULA N° 16.531), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUD LTDA. (MATRICULA N° 16.548), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BRIGADIER GENERAL DON JUAN MANUEL DE ROSAS LTDA. (MATRICULA N° 16.551), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PARQUES LTDA. (MATRICULA N° 16.553), COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA CARNICEROS UNIDOS DE RAWSON LTDA. (MATRICULA N° 16.558), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FÁTIMA FUTURO HOGAR LTDA. (MATRICULA N° 16.566), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CÓNDROR HUASI LTDA (MATRICULA N° 16.571), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO M.T & C. (MUJER, TECHO Y CASA) LTDA. (MATRICULA N° 16.583), COOPERATIVA DE TRABAJO DE REPARACIONES NAVALES LTDA. (MATRICULA N° 15.833), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DEL OESTE LTDA. (MATRICULA N° 15.812), COOPERATIVA DE TRABAJO CREW STYLE LTDA. (MATRICULA N° 15.756), COOPERATIVA DE TRABAJO ASUNCIÓN LTDA. (MATRICULA N° 15.755), COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE JUNIO LTDA. (MATRICULA N° 15.725), COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO ITALPAL LTDA. (MATRICULA N° 15.714), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO UNIÓN LTDA. (MATRICULA N° 15.708), COOPERATIVA DE TRABAJO TUNQUELEN LTDA. (MATRICULA N° 15.691), COOPERATIVA DE TRABAJO BIMA LTDA. (MATRICULA N° 15.680), COOPERATIVA DE TRABAJO POTABILIZADORA DE AGUA LTDA. (MATRICULA N° 15.623), VIVIENDAS MAYO COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE INMUEBLES Y CRÉDITO LTDA. (MATRICULA N° 15.620), COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO “EL RENACER” LTDA. (MATRICULA N° 15.609), COOPERATIVA DE TRABAJO FIORITO LTDA. (MATRICULA N° 15.599), COOPERATIVA DE TRABAJO SER-CREATIVOS DE TRABAJOS ARTESANALES LTDA. (MATRICULA N° 15.586), COOPERATIVA DE TRABAJO TRASEG LTDA. (MATRICULA N° 15.577), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MANUEL DORREGO LTDA. (MATRICULA N° 15.517), BELCO COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA INMOBILIARIOS LTDA. (MATRICULA N° 15.515), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PLATEROS ARTESANOS LTDA. (MATRICULA N° 15.447), COOPERATIVA DE TRABAJO TAWANTINSUYU LTDA. (MATRICULA N° 15.445), COOPERATIVA DE TRABAJO “AGUAS TINOGASTA” LTDA. MATRICULA N° 22.216, COOPERATIVA DE TRABAJO C.O.P.E.L. LTDA. MATRICULA N° 24.290, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y MINERA “LA DORADA” LTDA. MATRICULA N° 23.867, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “AGUA Y SALUD” LTDA. MATRICULA N° 23.505, COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS LAPACEÑAS LTDA. MATRICULA N° 23.667, COOPERATIVA DE TRABAJO DE AGUAS DEL FUERTE ANDALGALA LTDA. MATRICULA N° 22.906, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JORGE LTDA. MATRICULA N° 22.888, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA, INDUSTRIAL Y DE CONSUMO “LOS BASTIDORES” LTDA. MATRICULA N° 22.738, COOPERATIVA DE PRODUCTORES SANTAMARIANOS LTDA. (COOPRASAN) MATRICULA N° 22.478, COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS DEL YOKAVIL LTDA. MATRICULA N° 22.332, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN FRUTIHORTICOLA Y ARTESANAL “MALVINAS ARGENTINAS SANTA MARIA” LTDA. MATRICULA N° 26.774, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “EL PROGRESO” LTDA. MATRICULA N° 27.017, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO CIMACOOPT LTDA. PARA ASOCIADOS DEL CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE CATAMARCA. MATRICULA N° 26.244, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “27 DE DICIEMBRE” LTDA. MATRICULA N° 25.845, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL CUYUM LTDA. (MATRICULA N° 13.613), COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE JUEGOS COOTRABAN LTDA. (MATRICULA N° 13.692), COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA MADERA Y EL METAL DE.CAR.MU.G. LTDA. (MATRICULA N° 13.730), COOPERATIVA DE VIV., CRED. Y CONSUMO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENT. COTRIAL LTDA. (MATRICULA N° 13.908), LA FLORIDA COOPERATIVA VITIVINÍCOLA LTDA. (MATRICULA N° 14.061), COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA COMERCIANTES PERSA CENTRAL ARGENTINO LTDA. (MATRICULA N° 14.269), COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROCOOP LTDA. (MATRICULA N° 14.302), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA. (MATRICULA N° 14.465), COOPERATIVA DE TRABAJO DE ASESORAMIENTO

Y ADMINISTRACIÓN GENERAL MAGISTER LTDA. (MATRICULA N° 14.507), COOPERATIVA DE TRABAJO INSTITUTO NATURA LTDA. (MATRICULA N° 14.676). TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTE. N° 5849/15, 115/16, 106/15, 3392/15, 139/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario , evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar .El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/04/2018 N° 21873/18 v. 10/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROMECA, MATRICULA N° 14729, INCLUIDA EN EL EXPTE N° 205/2016, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendida en las circunstancias prescriptas en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario , evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar .El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/04/2018 N° 21880/18 v. 10/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION PESCADORES UNIDOS DE CORONDA LTDA. MATRICULA N° 14682, COOPERATIVA DE TRABAJO RIO GRANDE LTDA. MATRICULA N° 14685, COOPERATIVA DE TRABAJO CARTONEROS DE ROSARIO LTDA. MATRICULA N° 14686, COOPERATIVA DE TRABAJO FIDEERA DE HUGHES LTDA. MATRICULA N° 14688, COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIVERSITARIA LTDA. MATRICULA N° 14725. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 136/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/04/2018 N° 21881/18 v. 10/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO MARIA ANTONIA LTDA MATRICULA 13059; COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA URQUIZA LTDA MATRICULA 13061; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL CONDADO LTDA MATRICULA 13135; COOPERATIVA AGRICOLA LA CASTAÑENSE LTDA MATRICULA 13141; COOPERATIVA DE TRABAJO TEJIDO CORTE CONFECCION DEL TUCUMAN LTDA MATRICULA 13145; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO JUAN LUIS NOUGUES LTDA MATRICULA 13146; COOPERATIVA DE VIVIENDA COMVIVES LTDA MATRICULA 13156; COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION DE ANFAMA LTDA MATRICULA 13161; COOPERATIVA DE TRABAJO PORCINO AGUA BLANCA LTDA MATRICULA 13175; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA EDUCACION EDUCOOP LTDA MATRICULA 13184; COOPERATIVA DE DESARROLLO GANADERO REGIONAL AGROPECUARIA LTDA MATRICULA 1392; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LA VICTORIA LTDA MATRICULA 13197; COOPERATIVA AGROPECUARIA “VALLE DE ESCABA” LTDA MATRICULA 13213; COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CORRALITO LTDA MATRICULA 13220; COOPERATIVA DE TRABAJO CRISTAL LTDA MATRICULA 13221; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO LAS COLONIAS LTDA MATRICULA 13222; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE COSTURA LTDA MATRICULA 13223; COOPERATIVA DE TRABAJO EL SURCO LTDA MATRICULA 13225; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 123/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución

N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/04/2018 N° 21882/18 v. 10/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EN EL AREA DE SALUD SAN FERNANDO LTDA MATRICULA 15200; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EN EL AREA DE LA SALUD SAN MARTIN Y 3 DE FEBRERO LTDA MATRICULA 15206; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EN EL AREA DE LA SALUD AVELLANEDA LTDA MATRICULA 15207; COOPERATIVA DE TRABAJO EN OBRAS DE INGENIERIAS, SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE BERISSO LTDA MATRICULA 15226; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA DISCAPACITADOS DE OLAVARRIA CODISOL LTDA MATRICULA 15211; COOPERATIVA DE TRABAJO EN OBRAS DE INGENIERIAS, SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE BERISSO LTDA 15226; COOPERATIVA DE TRABAJO COPERQUIL LTDA MATRICULA 15228; COOPERATIVA DE TRABAJO ANTONIO MAGALDI LTDA MATRICULA 15229; COOPERATIVA DE VIVIENDA REALIDAD DE POLVAREDDAS LTDA MATRICULA 15253; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRIO FUERZA AEREA LTDA MATRICULA 15254; COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA RISSO LTDA MATRICULA 15287; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA COSTA ATLANTICA LTDA MATRICULA 15311; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION JOSE HERNANDEZ LTDA MATRICULA 15312; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TAXISTAS SAN NICOLAS LTDA MATRICULA 15327; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PARODI LTDA MATRICULA 15334; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNIDAD NOROESTE LTDA MATRICULA 15335; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CECILIA LARRAÑAGA LTDA MATRICULA 15336; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA MUJER CREAM LTDA MATRICULA 15342; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPESUR LTDA MATRICULA 15343; COOPERATIVA DE TRABAJO URUGUAY LTDA MATRICULA 15358; ,TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 85/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de

los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario , evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar .El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/04/2018 N° 21884/18 v. 10/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO CUNICOLA EL PROGRESO LTDA MAT 13247; COOPERATIVA DE TRABAJO BENJAMIN MATIENZO LTDA MATRICULA 13248; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA LA FAMILIA LTDA MATRICULA 13249; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA LA AMISTAD LTDA MATRICULA 13250; COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO PARA DISTRIBUIDORES DE GAS TUCUMAN GAS LTDA MATRICULA 13583; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION COODECON LTDA MATRICULA 13810; COOPERATIVA DE TRABAJO DE MOSAICOS DE TUCUMAN LTDA MATRICULA 13830; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL Y CONSUMO SOLIDARIDAD LTDA MATRICULA 13851; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO COLOMBRES LTDA MATRICULA 13859; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER COSTURA Y TEJIDO DE LAS ROSAS LTDA MATRICULA 13862; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERBAND LTDA MATRICULA 13918; COOPERATIVA DE TRABAJO CARPINCOOPLTDA MATRICULA 13920; COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO MUNICIPAL DE SIMOCA LTDA MATRICULA 13921; COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JUNIO LTDA MATRICULA 13939; COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JUNIO LTDA MATRICULA 13950; COOPERATIVA AGROPECUARIA EL POTRERO DE RODEO GRANDE DE TRANCAS LTDA MATRICULA 13997; COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPERANZA LTDA MATRICULA 14012; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y TURISMO VENUS LTDA MATRICULA 14070; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL TAFI VIEJO LTDA MATRICULA 14093; COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO PASTOR GARCIA LTDA MATRICULA 14145, TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 124/2016, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase las, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario , evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar .El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi. Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/04/2018 N° 21885/18 v. 10/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO CRUZ DEL SUR LTDA. MATRICULA N° 22.251, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA "EL BRETE" LTDA. MATRICULA N° 22.284, COOPERATIVA DE TRABAJO D.E.N.U.S. LTDA. MATRICULA N° 22.296, SEMILLERA DE TRANCAS COOPERATIVA AGRÍCOLA DE COMERCIALIZACIÓN LTDA. MATRICULA N° 8747, COOPERATIVA DE CRÉDITO INDEPENDENCIA LTDA. MATRICULA N° 8759, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA EDUCACIÓN NACIONAL PARA OBREROS Y EMPLEADOS LTDA. MATRICULA N° 8762, COOPERATIVA DE CRÉDITO PRIMERO DE ENERO LTDA. MATRICULA N° 8776, COOPERATIVA AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL SANTA ANA LTDA. MATRICULA N° 8844, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL TABACO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES "LA TUCUMANA" LTDA. MATRICULA N° 8861, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA ENTRE EL PERSONAL DE LAS DESTILERIAS SAN IGNACIO S.A.C.I. MANANTIAL. MATRICULA N° 8928, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BARILOCHE LTDA. MATRICULA N° 8934, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN (S.I.R.) LTDA. MATRICULA N° 8955, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO 7 DE NOVIEMBRE LTDA. MATRICULA N° 9079, BCO. PROFESIONAL COOPERATIVA LTDA. MATRICULA N° 9119, COOPERATIVA DE CRED.Y CONSUMO S. MIGUEL LTDA ENTRE PERSONAL PERMANENTE DE LA EMP. ALGODONERA S. NICOLAS SAIYC. MATRICULA N° 9338, COOPERATIVA AGROPECUARIA LOS VALLES DEL TAFE LTDA. MATRICULA N° 9346, COOPERATIVA DE TABACALEROS TUCUMÁN LTDA. MATRICULA N° 9371, COOPERATIVA DE AUTÉNTICOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE TUCUMÁN LTDA. MATRICULA N° 9374, COOPERATIVA DE CONSUMO Y CRÉDITO GENERAL LAMADRID LTDA. MATRICULA N° 9482, LOS MENHIRES DEL MOLLAR COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROPIETARIOS O RESIDENTES DE EL MOLLAR LTDA. MATRICULA N° 9492, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SAN PABLO LTDA. MATRICULA N° 9524, COOPERATIVA AGRÍCOLA ALTO LAS FLORES LTDA. MATRICULA N° 9528, COOPERATIVA DE TRABAJO AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS FALUCHO LTDA. MATRICULA N° 14.427, COOPERATIVA DE TRABAJO RENACIMIENTO. MATRICULA N° 14.483, COOPERATIVA DE TRABAJO SERRANA. MATRICULA N° 14.485, COOPERATIVA DE TRABAJO LA MERCED. MATRICULA N° 14.515, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIO ASISTENCIALES SOLDADO RUIZ. MATRICULA N° 14.535, COOPERATIVA DE TRABAJO 1RO DE MAYO. MATRICULA N° 14.557, COOPERATIVA DE TRABAJO PINTUCOOP LTDA. MATRICULA 14.561, COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO NUEVA FAMILIA N° 14.621, COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER. MATRICULA N° 14.641, COOPERATIVA DE TRABAJO EL TALIA. MATRICULA N° 14.653, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ARGENTINA. MATRICULA N° 14.692, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAS SANITARIAS LA FALDA. MATRICULA N° 14.709, COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE LA MODA ZYTA N° 12.351, COOPERATIVA DE PESCADORES DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA PAZ. MATRICULA N° 12.613, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO URBANIZACIÓN CONCORDIA LTDA. MATRICULA N° 12.527, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN EL CEIBO. MATRICULA N° 12.651, COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PAZ. MATRICULA N° 12.712, COOPERATIVA DE VIVIENDA 1° DE MAYO. MATRICULA N° 12.713, COOPERATIVA DE VIVIENDA DOS PROVINCIAS. MATRICULA N° 12.744, COOPERATIVA DE VIVIENDA ENTRE RÍOS. MATRICULA N° 13.036, COOPERATIVA DE EXPORTACIONES PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS APICOLAS. MATRICULA N° 13.087, COOPERATIVA DE TRABAJO PESCADORES DE DIAMANTES. MATRICULA N° 13.088, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SODEROS LOS 25. MATRICULA N° 13.090, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD CONO SUR. MATRICULA N° 13.092, COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTORIANO SIMÓN LTDA. MATRICULA N° 13.124, COOPERATIVA DE VIVIENDA ADELA LTDA. MATRICULA N° 13.125, COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUTURO. MATRICULA N° 13.126, COOPERATIVA DE VIVIENDA COVICER LTDA. MATRICULA N° 13.127, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ACHEROS. MATRICULA N° 13.128, COOPERATIVA DE VIVIENDA DOCE DE OCTUBRE. MATRICULA N° 13.138, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO PARA LA RECOLECCIÓN PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS- MATRICULA N° 13.436, A. DE P/M DE OBREROS Y EMPLEADOS "MOLINO CÓRDOBA" MATRICULA N° CBA. 1003, MUTUAL OBRAS Y SERVICIOS CENTRO VECINAL ZONA 111 CÓRDOBA. MATRICULA N° CBA. 585, SOCIEDAD MUTUAL LABORDENSE "DOMINGO F. SARMIENTO" MATRICULA N° CBA. 1002, A. MUTUAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA REGIÓN CENTRAL. MATRICULA N° CBA. 511, A. MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA "EL HOGAR OBRERO" MATRICULA N° CBA. 363, ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL DE RESORTES ARGENTINA. MATRICULA N° CBA. 269, MUTUAL DE PELUQUEROS DE CBA. (MUPECO). MATRICULA N° CBA. 621. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXP.TES. N° 3481/15, 5605/15, 121/16, 125/15, 2904/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución

N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las Entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, y la sanción dispuesta en el art. 35 inciso “d” de la Ley N° 20.321, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/04/2018 N° 21886/18 v. 10/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: “A.M. PATAGONICA “A.M.U.P.A.”, Matrícula 71 RN, con domicilio en ESC. 1, Planta Baja “A”, de la Localidad de Viedma, partido de Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/04/2018 N° 21786/18 v. 10/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE SEPTIEMBRE LTDA, Mat. 31647, EXPTE N° 4258/15; COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUTURO LTDA, Mat. 25246, EXPTE N° 2646/13; COOPERATIVA DE TRABAJO EL MILAGRO LTDA, Mat. 25248, EXPTE N° 2790/13; COOPERATIVA DE TRABAJO SOLEDAD LTDA, Mat. 29722, EXPTE N° 7072/14; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL “PUERTA DEL SOL” LTDA, Mat. 32008, EXPTE N° 32008; NOR CREDITO COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA, Mat. 33025, EXPTE N° 8322/12; COOPERATIVA DE CREDITO SAPIR LTDA.- Mat. 36350, EXPTE N° 2121/11; COOPERATIVA AGRICOLA PRODUCTORES DE AMARANTO LTDA Mat. 24000, EXPTE N° 4526/13; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA JUANA LTDA.- Mat. 25378, EXPTE N° 2759/13; que en los sumarios detallados en el presente se ha designado al suscripto como Instructor Sumariante. Asimismo se les fija a las mismas un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus

apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ, Abogado, Instructor Sumariante-INAES.”

Carlos Ruben Gonzalez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/04/2018 N° 21813/18 v. 10/04/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO

En el marco de lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 222/03, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, se ha propuesto a la Dra. Inés Mónica WEINBERG, DNI N° 5.937.050, de profesión abogada, con los siguientes antecedentes curriculares:

Inés Mónica WEINBERG (*)

Documento Nacional de Identidad N° 5.937.050.

Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, tesis sobresaliente (1972). Abogada por la Universidad de Buenos Aires (UBA), 1971. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2018). Juez del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (desde 2013). Juez del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (2009–2016), electa por la Asamblea General de la ONU. Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2000–2003 y 2009–2013). Juez del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (2003–2008), electa por la Asamblea General de la ONU. Juez de la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y Ruanda (2003–2005). Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal (1993–2000). Titular de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Buenos Aires (desde 2001). Titular de Derecho Internacional Público y de las Integraciones Regionales, de Derecho Internacional Privado y de Derecho Económico en la Universidad Argentina de la Empresa (1995–2002). Directora de Estudios de Derecho Internacional Privado en la Academia de Derecho Internacional de La Haya (1987). Profesora invitada e investigadora del Instituto Max-Planck für Ausländisches und Internationales Privatrecht de Hamburgo, beca otorgada por el Deutscher Akademischer Austauschdienst (1972–1973). Miembro del Consejo Asesor del Centro de Desarrollo Económico de la Mujer, Ministerio de Producción de la Nación (desde 2017). Integrante de la ONG internacional Million Peace Women (desde 2016). Miembro asociado de la Académie Internationale de Droit Comparé (desde 2009). Miembro del Instituto de Relaciones Internacionales de la Academia Nacional de Ciencias Morales (desde 2009). Miembro del Advisory Board of the International Expert Framework on International Criminal Procedure “Towards Codification of General Rules and Principles”, La Haya, HiiL y Amsterdam Center for International Law (2009–2011), entre otros. Comentadora Internacional y Panelista en el “Primer Encuentro Internacional juzgando con perspectiva de género” organizado por la Suprema Corte de Justicia de México, Ciudad de México, 12 y 13 de noviembre del 2015; así como en el Segundo y Tercer Encuentro, Ciudad de México, 24 y 25 de noviembre de 2016 y 11 y 12 de septiembre de 2017. Panelista de apertura en el coloquio “Empoderamiento y desarrollo de las mujeres en las organizaciones”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de septiembre de 2016. Experta invitada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al “Seminario sobre reparaciones a víctimas de violencia sexual y de género en Guatemala”, Ciudad de Guatemala, 22 al 24 de septiembre del 2015. Expositora en materia de Derechos Humanos. Distinguida con el premio Jean-Yves Calvez a la Responsabilidad Ciudadana, categoría “Dirigente”, organizado por el Foro Ecuménico Social, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de noviembre de 2016. Reconocimiento de Servicio en el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (2016). Distinguida con la “Medalla del Bicentenario” por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Resolución N° 05/UPEPB/2010. Reconocimiento del Avon Global Center for Women and Justice at Cornell Law School, Washington DC, 12 de marzo de 2010. Reconocimiento como integrante del Tribunal de la ONU, Senado de la Nación, Sesión Ordinaria, 21 de octubre de 2009. Premio del VII Congreso Argentino de Derecho Societario y III Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, septiembre de 1998. Autora del libro Derecho Internacional Privado, Abeledo Perrot 2011 (cuarta edición). Directora del libro Convención sobre los Derechos del Niño, Rubinzal-Culzoni 2002. Autora de varios artículos y ensayos en Argentina y en el exterior.

(*) En todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su curriculum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcriben a continuación el artículo 1° del Decreto N° 588/03 y los artículos 2° y 6° del Decreto N° 222/03:

Dec. 588/03

Artículo 1°: “Establécese que el procedimiento para el nombramiento de Magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, instituido por el Decreto N° 222 del 19 de junio de 2003 será de aplicación para la designación del Procurador General de la Nación y del Defensor General de la Nación”.

Dec. 222/03

Artículo 2°: Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de los candidatos para la cobertura de vacantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función”.

“Artículo 6°: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2° del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación”.

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en el Decreto N° 222/03 -art. 6°-, por ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas.

Sofia Carolina Succi, Asistente administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 06/04/2018 N° 21887/18 v. 10/04/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS (IFIs) adheridas al “Programa de Competitividad de Economías Regionales (PROCER)

La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informa a las Instituciones Financieras Intermediarias (IFIs) que la colaboración técnica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) como Agente Financiero del “Programa de Competitividad de Economías Regionales (PROCER)” cesará el 15 de abril de 2018 y que partir de esa fecha el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE) será el nuevo Agente Financiero del mencionado Programa.

Rodrigo Alberto Sbarra, Subsecretario, Subsecretaría de Coordinación, Ministerio de Producción.

e. 06/04/2018 N° 21832/18 v. 10/04/2018

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 19 de febrero de 2018:

RSG 85/2018 que cede sin cargo a la Comuna de Villa Candelaria Norte, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en la Disposición 83/2017 (AD SAFE): DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (2.233) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actuaciones 17463: 29, 50 y 63/2017.

De fecha 20 de febrero de 2018:

RSG 86/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Presidente Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, los bienes incluidos en las Disposiciones 242 y 243/2017 (AD BARR): VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y OCHO (22.058) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas Alot 010: 3, 25, 139, 157, 161, 170, 191, 193, 211, 232, 233, 254, 283, 285, 286, 289, 305, 331, 337, 343, 357, 358, 360, 361, 389, 445, 463, 501, 521, 523, 524, 527, 539, 541, 543, 549, 551, 554, 565, 566 y 568/2014; 20, 29, 65, 74, 142, 165, 273, 393, 390, 396, 440, 602, 603, 650, 700, 705, 706, 717, 723, 727, 733, 743 y 745/2015; y 112, 165, 168, 219, 222, 223, 227, 254, 277, 281, 333, 343, 345, 356, 358, 360, 396 y 473/2016.

Jesus Mariano Acevedo, Subsecretario, Subsecretaría Legal y Administrativa, Secretaría General.

e. 06/04/2018 N° 21752/18 v. 06/04/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6466/2018

15/03/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 934, - LISOL 1 - 780. "Financiamiento al sector público no financiero". "Programa de Letras del Tesoro 2018" del Municipio de Córdoba.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del tesoro a ser emitidas por el Municipio de Córdoba –Provincia de Córdoba– por hasta la suma de valor nominal \$ 770.000.000, en el marco del "Programa de Letras del Tesoro 2018" –creado por Decreto N° 4.399/17– y de acuerdo con las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 121/18 y N° 167/18 de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Córdoba y en la Resolución N° 42/18 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de "Fraccionamiento del riesgo crediticio"."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 05/04/2018 N° 21643/18 v. 06/04/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina